



Acto Legislativo 02 Diciembre 27 de 2012 fuero
militar, efectos legales en el desarrollo de las
operaciones de combate irregular por parte de las
unidades tacticas del Ejército Nacional

Luis Alfredo Vanegas Lozano
Santiago García Cortes

Trabajo de grado para optar al título profesional:
Curso de Estado Mayor (CEM)

Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”
Bogotá D.C., Colombia

333.133
V153

ACTO LEGISLATIVO 02 (DICIEMBRE 27 DE 2012) FUERO MILITAR.
EFECTOS LEGALES EN EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES DE
COMBATE IRREGULAR POR PARTE DE LAS UNIDADES TÁCTICAS DEL
ACTO LEGISLATIVO 02 (DICIEMBRE 27 DE 2012) FUERO MILITAR.
EFECTOS LEGALES EN EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES
DE COMBATE IRREGULAR POR PARTE DE LAS UNIDADES
TÁCTICAS DEL EJÉRCITO NACIONAL.

MY. VANEGAS LOZANO LUIS ALFREDO

MY. GARCÍA CORTES SANTIAGO



ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

CURSO DE ESTADO MAYOR

BOGOTÁ

2013

**ACTO LEGISLATIVO 02 (DICIEMBRE 27 DE 2012) FUERO MILITAR.
EFECTOS LEGALES EN EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES DE
COMBATE IRREGULAR POR PARTE DE LAS UNIDADES TÁCTICAS DEL
EJÉRCITO NACIONAL**

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

**MY. VANEGAS LOZANO LUIS ALFREDO
MY. GARCÍA CORTES SANTIAGO**

Asesor:
TC. ALEXANDER TOBAR SOLER

Curso CERS-2013

**ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA
ESPECIALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL
BOGOTÁ D.C.
2013**

**ACTO LEGISLATIVO 02 (DICIEMBRE 27 DE 2012) FUERO MILITAR.
EFECTOS LEGALES EN EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES DE
COMBATE IRREGULAR POR PARTE DE LAS UNIDADES TÁCTICAS DEL
EJÉRCITO NACIONAL**

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA**



ALEXANDER TOBAR SOLER

Firma presidente del jurado

**MY. VANEGAS LOZANO LUIS ALFREDO
MY. GARCÍA CORTES SANTIAGO**

Asesor:

TC. ALEXANDER TOBAR SOLER

Firma del jurado

Curso CEM-2013

**ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA
ESPECIALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL
BOGOTÁ D.C.
2013**

Agradezco a CIOS por iluminarme siempre

A mi
A mi E
Y final
de fo
por of

Con las cuatro secciones de observaciones corregidas debidamente por los investigadores con la implementación de la estructura en el trabajo y la trazabilidad entre el título, planteamiento del problema, objetivo metodológico y la conclusión. Siguiendo la normatividad de los trabajos escritos pasan con mi aval ante el jurado.

TC. ALEXANDER TOBAR SOLER

Firma presidente del jurado

Firma del jurado

Firma del jurado

Bogotá, D.C. 23 de septiembre de 2013

Agradezco a DIOS por iluminarme siempre.

A mis Padres por su apoyo constante.

A mi Esposa y mis Hijos por ser mi fortaleza espiritual.

Y final mente a mi Institución por darme la oportunidad

de formarme en la vida Militar y sentirme orgulloso de
de ser oficial del glorioso Ejército Nacional. de Guerra por
para hacer el curso del ser oficial del glorioso Ejército Nacional. de Guerra por
permitirnos realizar este proyecto de investigación por último y no menos
importante. Al señor Teniente Coronel Alexander Tobar Solar por ser nuestro guía
por sus enseñanzas y su compromiso para con este proyecto.

AGRADECIMIENTOS

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	18
Queremos dar gracias a DIOS por iluminarnos al Ejército por considerarnos actos para hacer el curso de estado mayor, a La Escuela superior de Guerra por permitirnos realizar este proyecto de investigación por último y no menos importante Al señor Teniente Coronel Alexander Tobar Soler por ser nuestro guía ,por sus enseñanzas y su compromiso para con este proyecto.	18
1.3 JUSTIFICACIÓN.....	28
1.4 CRONOGRAMA.....	31
2. MARCO REFERENCIAL.....	34
2.1 MARCO DE ANTECEDENTES.....	34
2.2 MARCO CONTEXTUAL.....	40
2.3 MARCO LEGAL.....	43
2.3.1 Constitución Política De Colombia de 1886.....	43
2.3.2 Constitución Política De Colombia de 1991.....	43
2.4 MARCO TEÓRICO.....	51
2.4.1 Bolívar y Santander.....	53
2.4.2 Justicia Penal Militar.....	58
2.4.3 Evolución del Fuero Militar.....	62
2.4.4 Elementos del Fuero Penal Militar.....	68
2.4.5 El poder del Fuero Militar y el espíritu de cuerpo.....	67
3. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.....	69
3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN Y ENFOQUE.....	69
3.2 DISEÑO METODOLÓGICO.....	69
3.3 POBLACIÓN.....	69
3.4 INSTRUMENTOS.....	70
4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	71
4.1 PROCESO DEL TRABAJO DE CAMPO.....	71
4.2 ANÁLISIS DE LA ENCUESTA.....	71
4.3 ANÁLISIS VERTICAL DE LA ENCUESTA.....	76
4.4 DIAGNÓSTICO.....	77
5. CONCLUSIONES.....	78
5.1 INVESTIGACIÓN.....	78
5.2 ANÁLISIS DEL FUERO MILITAR.....	78

	Pág.
5.3 CONDUCTAS QUE DEBEN SER PUNIBLES EN LA JUSTICIA PENAL MILITAR	79
5.4 GARANTÍAS ADICIONALES DEL ACTO LEGISLATIVO	79
5.5 EFECTOS LEGALES DEL ACTO LEGISLATIVO	79
6. RECOMENDACIONES	81
INTRODUCCIÓN	15
1. PROBLEMATIZACIÓN	17
1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	17
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	18
1.3. OBJETIVOS	18
1.3.1 Objetivo General	18
1.3.2 Objetivos Específicos	18
1.3 JUSTIFICACIÓN	28
1.4 CRONOGRAMA	31
2. MARCO REFERENCIAL	34
2.1 MARCO DE ANTECEDENTES	34
2.2 MARCO CONTEXTUAL	40
2.3 MARCO LEGAL	43
2.3.1 Constitución Política De Colombia de 1886	43
2.3.2 Constitución Política De Colombia de 1991	43
2.4 MARCO TEÓRICO	51
2.4.1 Bolívar y Santander	53
2.4.2 Justicia Penal Militar	56
2.4.3 Evolución del Fuero Militar	62
2.4.4 Elementos del Fuero Penal Militar	66
2.4.5 El poder del Fuero Militar y el espíritu de cuerpo	67
3. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	69
3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN Y ENFOQUE	69
3.2 DISEÑO METODOLÓGICO	69
3.3 POBLACIÓN	69
3.4 INSTRUMENTOS	70
4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	71
4.1 PROCESO DEL TRABAJO DE CAMPO	71
4.2 ANÁLISIS DE LA ENCUESTA	71
4.3 ANÁLISIS VERTICAL DE LA ENCUESTA	76
4.4 DIAGNÓSTICO	77
5. CONCLUSIONES	78
5.1 INVESTIGACIÓN	78
5.2 ANÁLISIS DEL FUERO MILITAR	78

5.3 CONDUCTAS QUE DEBE INVESTIGAR LA JUSTICIA PENAL MILITAR.....	79
5.4 GARANTÍAS ADICIONALES DEL ACTO LEGISLATIVA.....	79
5.5 EFECTOS LEGALES DEL ACTO LEGISLATIVO.....	79
6 RECOMENDACIONES.....	81
BIBLIOGRAFÍA.....	82
ANEXOS.....	85

CONSTITUCIÓN: Es la norma suprema de un Estado de derecho soberano, es decir, la organización establecida o aceptada para regirlo.

DEFENSA NACIONAL: son las actividades políticas que desarrollan los estados o nación modernos, para evitar o rechazar los ataques militares que eventualmente pudieran realizar otros estados o nación.

GARANTÍA: es un negocio jurídico mediante el cual se pretende dotar una mayor seguridad al cumplimiento de una obligación.

EL DEBIDO PROCESO: es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez.

CÓDIGO PENAL: es un conjunto unitario y sistematizado de normas jurídicas punitivas de un Estado, es decir, los leyes o un compendio ordenado de legislación aplicable en materia penal que busca la eliminación de redundancias, la ausencia de lagunas y la universalidad.

REFORMA CONSTITUCIONAL: supone la modificación de la Constitución de un Estado. La Reforma Constitucional tiene por objeto una revisión parcial de una Constitución y la sustitución de una o varias de sus normas que no modifiquen la estructura y principios fundamentales del texto Constitucional.

GLOSARIO

FUERO: fueros eran los estatutos jurídicos aplicables en una determinada localidad, cuya finalidad era, en general, regular la vida local, estableciendo un conjunto de normas, derechos y privilegios, otorgados por el rey, el señor de la tierra o el propio concejo. Fue un sistema de derecho local utilizado en la Península Ibérica a partir de la Edad Media y constituyó la fuente más importante del Derecho altomedieval español.

CONSTITUCIÓN: Es la norma suprema de un Estado de derecho soberano, es decir, la organización establecida o aceptada para regirlo.

DEFENSA NACIONAL: son las actividades políticas que desarrollan los estados o nación modernos, para evitar o rechazar los ataques militares que eventualmente pudieran realizar otros estados o nación.

GARANTÍA: es un negocio jurídico mediante el cual se pretende dotar una mayor seguridad al cumplimiento de una obligación.

EL DEBIDO PROCESO: es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez.

CÓDIGO PENAL: es un conjunto unitario y sistematizado de normas jurídicas punitivas de un Estado, es decir, las leyes o un compendio ordenado de legislación aplicable en materia penal que busca la eliminación de redundancias, la ausencia de lagunas y la universalidad.

REFORMA CONSTITUCIONAL: supone la modificación de la Constitución de un Estado. La Reforma Constitucional tiene por objeto una revisión parcial de una Constitución y la sustitución de una o varias de sus normas que no modifiquen la estructura y principios fundamentales del texto Constitucional.

CORTE MARCIAL: es la denominación usada para designar a los tribunales militares que determinan las sanciones penales aplicables a los miembros de las fuerzas armadas conforme al Derecho militar.



ESDEGUE-SIA-CESEDEN

RESUMEN ANALÍTICO EJECUTIVO - RAE

1. IDENTIFICACIÓN

1.1 TÍTULO

ACTO LEGISLATIVO 02 (DICIEMBRE 27 DE 2012) FUERO MILITAR. EFECTOS LEGALES EN EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES DE COMBATE IRREGULAR POR PARTE DE LAS UNIDADES TÁCTICAS DEL EJÉRCITO NACIONAL

1.2 AUTOR CORPORATIVO

MY. VANEGAS LOZANO LUIS ALFREDO
MY. GARCÍA CORTES SANTIAGO

1.3 NOMBRE DEL TUTOR(A)

TC. ALEXANDER TOBAR SOLER

1.4 PROGRAMA

Especialización en Seguridad y Defensa Nacional

1.5 ÁREA DE ÉNFASIS

Seguridad y defensa nacional

**1.6 INSTITUCIÓN A FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA**

Escuela Superior de Guerra – ESDEGUE

1.7 LUGAR Y FECHA DE EDICIÓN

Bogotá, septiembre de 2013



1.8 NÚMERO DE PÁGINAS

ESDEGUE-SIIA-CEESEDEN

99 p

2. ANALISIS RESUMEN ANALÍTICO EJECUTIVO - RAE

2.1 Palabras clave o descriptores

1. IDENTIFICACIÓN

Acto Legislativo, Fuero Militar, derecho internacional humanitario, actos del combate, ley estatutaria

1.1 TÍTULO

ACTO LEGISLATIVO 02 (DICIEMBRE 27 DE 2012) FUERO MILITAR. EFECTOS LEGALES EN EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES DE COMBATE IRREGULAR POR PARTE DE LAS UNIDADES TÁCTICAS DEL EJÉRCITO NACIONAL

1.2 AUTOR CORPORATIVO

MY. VANEGAS LOZANO LUIS ALFREDO
MY. GARCÍA CORTES SANTIAGO

1.3 NOMBRE DEL TUTOR(A)...

TC. ALEXANDER TOBAR SOLER

1.4 PROGRAMA

Especialización en Seguridad y Defensa Nacional.

1.5 ÁREA DE ÉNFASIS

Este proyecto consta de una breve descripción de la problemática con sus Seguridad y defensa nacional.

1.6 INSTITUCIÓN A LA CUAL SE PRESENTA EL TRABAJO

Escuela Superior de Guerra – ESDEGUE

1.7 LUGAR Y FECHA DE EDICIÓN

Bogotá, septiembre de 2013

1.8 NÚMERO DE PÁGINAS

86 p.

2. ANÁLISIS

2.1 Palabras claves o descriptores

Acto Legislativo, Fuero Militar, derecho internacional humanitario, actos del servicio, ley estatutaria.

2.2 RESUMEN O DESCRIPCIÓN BREVE DEL TRABAJO

El presente trabajo pretende mostrar los efectos legales que el Acto Legislativo 02 del 27 de Diciembre de 2012. Fuero Militar, logró realizar en el desarrollo de las operaciones de combate irregular por parte de las Unidades Tácticas del Ejército Nacional.

Analiza la figura del Fuero Militar y el proceso evolutivo del mismo, llegando al Acto Legislativo que modificó los artículos 116, 152, 221 de la Constitución Política de Colombia. Muestra la importancia de una Seguridad Jurídica que sea un sólido respaldo para las Fuerzas Militares al ejercer sus funciones, teniendo unas Garantías al Debido proceso si llegara el caso de una investigación, además de la importancia del conocimiento y manejo del DIH, del Estatuto de Roma, El Protocolo II de Ginebra, Derechos Humanos, entre otros, por parte de toda la Fuerza Pública.

Además, la independencia e imparcialidad de la Justicia Penal Militar, el respeto y pronta reparación a las Víctimas del Conflicto Armado.

2.3 CONTENIDO

Este proyecto consta de una breve descripción de la problemática con sus respectivos objetivos y justificación de igual forma se soporta con un marco legal

uno contextual, teórico y uno referencial del que se puede obtener con facilidad una panorámica del trabajo a grandes rasgos finalizando se encuentran descritas las conclusiones y la bibliografía.

2.4 METODOLOGÍA

La presente Investigación es de tipo Cualitativa Descriptiva, en donde se manejó un diseño metodológico que partió de un anteproyecto que planteaba una pregunta sobre

El efecto que causa la aprobación del Acto Legislativo 02 de 2012 Fuero Militar, en el Desarrollo de funciones de las unidades tácticas de la Fuerza Militar.

Para la elaboración de este trabajo se tomó como referencia contextual varias investigaciones realizadas, desde varios ámbitos o puntos de vista, además del análisis de libros y artículos elaborados por expertos relacionados con el tema a tratar. Tal es el caso de:

Las Instituciones Militares de Colombia, de Álvaro Valencia Tovar. 2002.

Así mismo, Francisco Rodríguez Ussa. Derecho Penal Comparado tomo I. Bogotá.

Guillermo Cabanellas. Diccionario de Derecho Usual. Buenos Aires.1981.

Libros de los cuales conceptualizamos varios términos específicos jurídicos;

Casado Burbano, Pablo. Iniciación al Derecho Constitucional Militar. Madrid Revista de Derecho Privado. 1986. pag.79.

Peña Velásquez, Edgar. Comentarios al nuevo Código Penal Militar. Bogotá. Editorial Librería del Profesional. Marzo 2001.

Artículos especializados como el de Juan Manuel Charry Ureña. Fuero Militar: Interpretaciones Extensivas y Restrictivas. Ámbitojurídico.legis.com. de Junio 26.

Principios Rectores y Estructura del Proceso Penal Militar. De Edgar Antonio Villamil Jaramillo y María Carolina Quintero T. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá. Tesis de Grado para Optar título de Abogado.

El Fuero Penal Militar en Colombia. Jenny del Carmen Cermeño Petro. Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Jurídicas, Tesis de Grado .2004.

También se consultó Informes especiales como el realizado por el Relator Especial Sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias. Philip Alston. Misión Colombia. 31 de Marzo 2010. Caracterización violaciones DDHH. Infracciones DIH. Derechos Humanos-lucha Impunidad. Documento de 2010. Guía. Como también, La Constitución Nacional; Artículos 1, 2, 12, 13, 29, 93, 113, 116, 152, 221, 228, 229:

2.5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL TRABAJO

Al término del proyecto de investigación que realizamos y después de haber aplicado una encuesta a los integrantes de la escuela de armas y servicios EAS pudimos llegar a la conclusión de que el personal encuestado tiene escaso conocimiento sobre el contenido del acto legislativo 02 del 27 de diciembre de 2012 y por esta razón recomendamos que se realice una campaña masiva de difusión de dicha información logrando así el conocimiento de lo que es realmente el Fuero Militar.

Las principales conclusiones y recomendaciones de todo el trabajo de grado

2.6 FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

ACTO LEGISLATIVO N° 02 de 27 de Diciembre de 2012.

ANDREU GUZMÁN, Federico. Fuero Militar y Derecho Internacional, los Tribunales Militares y las Graves Violaciones a los Derechos Humanos.

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual.

CASADO BURBANO, Pablo. Iniciación al Derecho Constitucional Militar.

CERMEÑO PETRO, Jenny del Carmen. El Fuero Penal Militar en Colombia.

CHARRY UREÑA, Juan Manuel. Fuero Militar. Interpretaciones Extensivas y Restrictivas.

CÓDIGO PENAL MILITAR. Grupo Editorial Leyer.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Constitución Política de Colombia.

VILLAMIL JARAMILLO, Edgar Antonio- QUINTERO T. María Carolina. Principios Rectores y Estructura del Proceso Penal Militar.

INFORME ESPECIAL. ALSTON. Philip. Relator especial Sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias. Caracterización Violaciones DDHH; Infracciones al DIH, Derechos Humanos, Lucha contra la Impunidad.

INFORME ANUAL DE LA ALTA COMISIONADA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS.

LLERAS DE LA FUENTE, Carlos. Interpretación y Génesis de la Constitución de Colombia.

OJEDA PALACIO, Paula. La impunidad en la Justicia Penal Militar.

PEÑA VELÁZQUEZ, Edgar .Comentarios al Nuevo Código penal Militar.

RODRÍGUEZ USSA, Francisco. Derecho Penal Comparado.

RANGEL SUAREZ, Alfredo. Fuero Penal Militar: Una Comparación Internacional.

TRATADOS INTERNACIONALES:

Declaración Universal Derechos Humanos. Naciones Unidas.10 de Diciembre de 1948 en Paris.

Convención Americana Derechos Humanos. San José de costa rica del 22 de Noviembre de 1969.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Naciones Unidas del 16 de Diciembre de 1966. Entro en vigor el 23 de Marzo de 1976 en New York.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Del 17 de Julio de 1998 entro en vigor el 1 de Julio del 2002.

Protocolo de Ginebra 12 de agosto de 1949.

Protocolo I Adicional (ley 11 de 1992) del 8 de Junio de 1977.

Protocolo II de Ginebra: (ley 171 de 1994) del 8 de Junio.

TOVAR VALENCIA, Álvaro. Las Instituciones Militares de Colombia.

VILLAMIL JARAMILLO, Edgar Antonio- QUINTERO T, María Carolina. Principios Rectores y Estructura del Proceso Penal Militar.

INTRODUCCIÓN

La inseguridad jurídica es una fuente de inquietud para los miembros de la Fuerza Pública, quienes para el buen desempeño de su misión requieren ser dotadas no solo de la logística necesaria (equipos, recursos, armamento,) sino de un marco jurídico sólido que respalde su accionar frente al conflicto armado que vivimos en Colombia y que amenaza el orden constitucional.

El Acto Legislativo 02 de 27 de Diciembre de 2012 originó profundos debates en pro y en contra de los alcances del mismo en su proceso de aprobación.

Partiendo del mandato esencial de protección de la población civil y del respeto por el Derecho Internacional Humanitario, el Acto da respuesta a las necesidades operacionales de la Fuerza Pública, garantizando el debido Proceso a los miembros de las Fuerzas Militares y la Policía, la imparcialidad jurídica y los derechos de las víctimas de los delitos y su pronta reparación; son pruebas del gran paso que se da con la aprobación además de mostrar una justicia penal militar independiente, fortalecida, moderna, que sirva de base para una seguridad jurídica necesaria para la Fuerza Pública.¹

En este trabajo se pretende analizar la Figura del Fuero Militar en medio de la reforma que se dio con el Acto Legislativo, y que modificó los artículos 116, 152, 221 de la Constitución Política de Colombia, además de indagar los efectos legales que resultan de dicho acto en el desarrollo de las operaciones de combate irregular por parte de las unidades tácticas del Ejército Nacional.

En Primer término se hará un recorrido por el desarrollo histórico que ha tenido la figura del Fuero Penal Militar en nuestro país. Después se dará respuesta al objetivo general identificando los efectos legales que surgen como resultado de la reforma del Acto Legislativo al Fuero Militar.

¹ PINZO BUENO, Juan Carlos. *Comentarios realizados por Ministro de Defensa*. En: respuesta a las demandas presentadas en contra del acto legislativo No. 2 del 27 – DIC- 2012 (Fuero Militar)

Seguidamente responderemos a cada objetivo específico realizando un análisis entre el Código Penal Militar y el Acto Legislativo, luego estableceremos las conductas que se adicionaron en la Justicia Penal Militar, identificando las garantías adicionales que se lograron a través del Acto Legislativo.

La Constitución Política de Colombia, la Ley y la Jurisprudencia, son fuentes correspondiendo con el mandato deferido por la Constitución, convencidos que, protegiendo a la población civil y respetando el DIH, responde de manera equilibrada a las necesidades operacionales de la Fuerza Pública, a la garantía del debido proceso de los miembros de las Fuerzas Militares y la Policía, los imperativos de independencia e imparcialidad de la actividad jurisdiccional y los derechos de las víctimas de los delitos, en particular, el derecho a una justicia pronta y eficaz, sin limitar su derecho a la verdad y a la reparación, los cuales permanecen incólumes; Por último se presentan unas conclusiones que reforzarán los argumentos y análisis realizados en el desarrollo del presente trabajo.

El gobierno responde que la DINA reformada dará más seguridad jurídica a los agentes del Estado en el marco del conflicto armado y acciones contra el narcotráfico. Frente a los que tienen que enfrentarse cada día las Fuerzas Militares.

El Embajador ante la OEA, Andrés González, rechazó tajantemente los argumentos de las ONG. Según González, la reforma del Fuero fue un acto legítimo, aprobado por el Congreso y bajo el conocimiento de la Corte Constitucional, que lo que busca es regular la Justicia Penal Militar para hacerla eficiente. "Habrá cero impunidad, justicia y condenas firmes frente a las graves violaciones. No es cierto, por ejemplo, que las violaciones sexuales, o las torturas

² Informe Anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, sobre la situación en Colombia en 2012. Enero 7 de 2013.

1. PROBLEMATIZACIÓN

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La Constitución Política de Colombia, la Ley y la Jurisprudencia; son fuentes originarias del Derecho Penal Militar, la cual es concebida como una rama especial del derecho penal; que ha sufrido un proceso evolutivo con el paso del tiempo, construyendo y caracterizando a su vez una jurisdicción especial, cuya base es el Fuero Penal Militar. Por esta razón ha tenido que enfrentar grandes controversias a lo largo de su existencia por los alcances que se le han otorgado. Según instancias Internacionales como la ONU, “La ampliación del Fuero militar perjudica gravemente la administración de la justicia y vulnera el derecho de las víctimas a la verdad, justicia y reparación. Profundizando la impunidad en casos de violación de Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario”.²

El gobierno responde que “la última reforma dará más seguridad jurídica a los agentes del Estado, en el marco del conflicto armado y acciones contra el narcotráfico” Flagelos contra los que tienen que enfrentarse cada día las Fuerzas Militares.

El Embajador ante la OEA, Andrés González, rechazó tajantemente los argumentos de las ONG. Según González, la reforma del Fuero fue un acto legítimo, aprobado por el Congreso y bajo el conocimiento de la Corte Constitucional, que lo que busca es regular la Justicia Penal Militar para hacerla eficiente, “Habrá cero impunidad, justicia y condenas firmes frente a las graves violaciones. No es cierto, por ejemplo, que las violaciones sexuales, o las torturas

² Informe Anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos humanos, sobre la situación en Colombia en 2012. Enero 7 de 2013.

puedan estar cubiertas por el Fuero; pues sólo conocerá de actos relacionados con el Servicio, y estos actos jamás lo serán, dijo el funcionario.”³

Así pues, la disyuntiva que se presenta ante la figura del fuero Militar es la Problemática a analizar en medio de la reforma que se dio en el acto legislativo 02 de 27 de Diciembre de 2012, y que modificó los artículos 116, 152, y 221 de la Constitución Política de Colombia, pudiendo afectar el desarrollo de las operaciones militares de la Fuerza Pública.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Qué efectos legales pueden surgir de la aplicación del Acto legislativo 02 de Diciembre 27 de 2012 Fuero Militar; sobre el desarrollo de las operaciones de combate irregular por parte de las Unidades Tácticas del Ejército Nacional?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo General

Identificar los efectos legales del Acto Legislativo 02 (Diciembre 27 de 2012) sobre el desarrollo de las operaciones de combate irregular por parte de las Unidades Tácticas del Ejército Nacional.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Realizar un análisis del Fuero Penal Militar previsto en el acto Legislativo No. 02 de 2012 y el Nuevo Código Penal Militar (Ley 1407 de 2010).

³ GÓMEZ MASERI, Sergio. El Tiempo.com. En: Sección Internacional. (14 de Marzo de 2013)

- Establecer cuáles son las conductas que se adicionaron para el conocimiento de la Justicia Penal Militar.
- Identificar las garantías adicionales que establece el Acto Legislativo 002/2012.

PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO

Realizar un análisis del Fuero Penal Militar previsto en el acto Legislativo 002 de 2012 y el Nuevo Código Penal Militar (Ley 1407 de 2010).

En la Ley 1407 de 2010 Código Penal Militar, en su Título I, capítulo I, Habla en su primer Artículo sobre Fuero Militar:

De los delitos cometidos por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio, conocerán las Cortes Marciales o los Tribunales Militares, con arreglo a las disposiciones de este código. Tales cortes o Tribunales estarán integrados por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo o en retiro.⁴

El Acto Legislativo 02 de 27 de Diciembre de 2012 Fuero Militar en su artículo 1°.
 “Adiciónese al Art 116 de la Constitución Política de Colombia los siguientes incisos:

Créase un Tribunal de Garantías Penales que tendrá competencia en todo el territorio Nacional y en cualquier Jurisdicción penal (...)”

Este decreto especifica aún más qué organismo tratará o conocerá los procesos que se lleven a cabo en contra de los miembros de las fuerzas Militares en servicio activo.

⁴ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Buenos Aires: Editorial Heliasta. 1981. CPM(Ley 1407/2010)

Ordenando la creación de un **Tribunal de Garantías Penales** con funciones específicas (servir de Juez de control en cualquier investigación o proceso penal que se adelante, controlar la acusación contra los miembros de la fuerza pública, dirimir conflictos de competencia que ocurrieran entre la justicia ordinaria y la jurisdicción penal militar, entre otros).⁵

El Código Penal Militar y el Acto Legislativo fundamentan su accionar en el artículo 116 de la Constitución Política de Colombia; con respecto a la administración de justicia.

El Código y el Acto Legislativo coinciden en definir quienes integraran tales Cortes o Tribunales (Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo o en retiro).

El Acto Legislativo del 27 Diciembre de 2012, ofrece una seguridad jurídica a las Fuerzas Militares respondiendo de manera ecuánime a las necesidades operacionales de la fuerza Pública, garantizando el debido proceso.

El Código Penal Militar, especifica cuáles son los delitos no relacionados con el servicio; como son la tortura, el genocidio, desaparición forzada de lesa humanidad o aquellos que atenten contra el Derecho Internacional Humanitario, definidos en convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia.

La Tortura: consiste en causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas.

⁵ ACTO LEGISLATIVO No. 02 del 27 de Diciembre de 2012 (Fuero Militar)

Entendiendo por "Genocidio" cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial, o religioso como tal:

Matanza de miembros del grupo.

Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo.

Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física total o parcial; Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo;

Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo⁶.

Entendiendo por "Crímenes de Lesa Humanidad", cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil y con conocimiento de dicho ataque:

Asesinato;

Exterminio;

Esclavitud,

Deportación o traslado forzoso de la población;

Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;

Tortura;

Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquiera otra forma de violación sexual de gravedad comparable.

⁶ CORTE PENAL INTERNACIONAL. Artículo 6. Estatuto de Roma.

Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier crimen de la competencia de la corte; Desaparición forzada de personas; El crimen de apartheid; Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física⁷.

En el Código Penal Militar en su Artículo 174 habla sobre la prelación de los tratados internacionales o convenios ratificados por Colombia, que traten sobre Derechos Humanos y que prohíban su limitación en estados de excepción.

El CPM en su art.13, habla sobre el juez Natural. Los miembros de la fuerza pública en servicio activo, cuando cometan delitos en relación con el servicio, solo podrán ser juzgados por jueces y tribunales establecidos por el mismo código.

En el Acto Legislativo en su artículo 3° dice en la modificación del Art. 221 de la Constitución Política:

“De los delitos cometidos por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio, conocerán las Cortes marciales y Tribunales Militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal militar.

El Código Penal Militar en su Art. 40, habla sobre la pena de prisión, que consiste en la privación de la libertad y se cumplirá en un establecimiento carcelario militar o policial según sea el caso previsto por la ley.

⁷ CORTE PENAL INTERNACIONAL. Estatuto de Roma. Primero de Julio (1) de dos mil dos (2002).

El Acto Legislativo determina que los miembros de la fuerza pública cumplirán detención preventiva en centros de reclusión, establecidos para ello, y a falta de esto, en las instalaciones de la unidad a que pertenezcan y cumplirán la condena en centros penitenciarios y carcelarios establecidos para miembros de la Fuerza Pública.⁸

SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO

Establecer cuáles son las conductas legales que se adicionaron en el Acto legislativo para el conocimiento de la Justicia Penal Militar.

Armonizar el Derecho Penal Militar con el Derecho Internacional Humanitario; debido a que precisamente es este el que regula los conflictos armados ya sean de carácter interno o externo, teniendo en cuenta que se deben aplicar estas normas para garantizar un debido proceso a los miembros de la Fuerza pública

Superar incertidumbres jurídicas que tengan los miembros de la Fuerza Pública que rodean el ejercicio de funciones de los mismos en su actuar cuando combaten a los grupos armados al margen de la ley.

Este acto legislativo adiciona y reafirma principios para la interpretación de la ley que se originan de la Constitución y del Derecho Internacional Humanitario como son:

Principio de Dignidad Humana.

Principio de Distinción y Precaución.

Principio de Proporcionalidad.

Principio de Respeto por los Derechos.

Principio de Necesidad Militar.

⁸ ACTO LEGISLATIVO No. 02 del 27 de Diciembre de 2012. Artículo 3.

Principio de Humanidad.

Principio de Seguridad Jurídica.

Al Artículo 116 que trata sobre administración de Justicia; se le adicionó por el Acto Legislativo 02 de 27/12, los siguientes incisos:

“Créase un Tribunal de Garantías Penales que tendrá competencia en todo el territorio nacional y en cualquier jurisdicción penal ejercerá las funciones:

Servir de Juez de Control de Garantías en cualquier investigación o proceso penal, que se adelante contra los miembros de la Fuerza Pública.

Controlar la acusación penal contra los miembros de la Fuerza Pública, con el fin de garantizar que se cumplan los presupuestos materiales y formales para iniciar el juicio oral.

De manera permanente, dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre la jurisdicción Ordinaria y la jurisdicción Penal Militar.

Demás funciones que dicte la ley.

El Tribunal de Garantías Penales estará integrado por 8 Magistrados; 4 de la Fuerza Pública en retiro y serán elegidos por la Sala de Gobierno (Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, y la Corte Constitucional) y los otros 4 saldrán de ternas(4) enviadas por el Presidente de la República.

Al Artículo 152 de la Constitución Política, mediante el Acto Legislativo se adicionó un literal así:

g) Las materias expresamente señaladas en el art. 116, 221”.

Artículo 221 Constitución Política de Colombia:

“De los delitos cometidos por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio, conocerán las Cortes Marciales, o Tribunales Militares o Policiales.

Mediante acto legislativo 002 del 27 de Diciembre de 2012(fuero Militar) adicionó:
Tales Cortes o Tribunales estarán integradas por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo o en retiro.

En ningún caso la Justicia Penal Militar o Policial conocerá de los crímenes de lesa humanidad, ni delitos de genocidio, desaparición forzada, violencia sexual, tortura y desplazamiento forzado.

Las infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH.) Cometidas por los miembros de la Fuerza Pública, salvo los delitos anteriores, serán conocidos exclusivamente por las Cortes Marciales o Tribunales Militares o Policiales.

Cuando la conducta de los Miembros de la Fuerza Pública en relación con el conflicto armado sea investigada y juzgada por las autoridades judiciales, se aplicará siempre el DIH. Una Ley Estatutaria especificará sus reglas de interpretación y aplicación, y determinará la forma de armonizar el derecho penal con el DIH.

Si en el desarrollo de una acción, operación o procedimiento de la Fuerza Pública, ocurre alguna conducta que pueda ser punible y exista duda sobre la competencia de la Justicia Penal Militar, excepcionalmente podrá intervenir una

comisión Técnica de Coordinación integrada por representantes de la jurisdicción penal militar y de la jurisdicción penal ordinaria, apoyada por sus respectivos órganos de policía judicial. La ley Estatutaria regulará la composición y funcionamiento de esta comisión, la forma como será apoyada por los órganos de policía judicial de las jurisdicciones ordinarias penal militar y los plazos que deberá cumplir.

La ley ordinaria podrá crear juzgados, tribunales penales policiales, y adoptar un código penal policial.

La ley estatutaria desarrollará las garantías de autonomía e imparcialidad de JPM. Además una ley ordinaria regulará una estructura y un sistema de carrera propio e independiente del mando institucional.

Créase un fondo destinado específicamente a financiar el sistema de Defensa Técnica y Especializado de los miembros de la Fuerza Pública, en la forma en que lo regule la ley, bajo la dependencia, orientación y coordinación del Ministerio de Defensa Nacional.

Los Miembros de la Fuerza Pública cumplirán la detención preventiva en centros de reclusión establecidos para ellos y a falta de estos, en las instalaciones de la unidad a que pertenezcan. Cumplirán la condena en centros penitenciarios establecidos para miembros de la fuerza pública.

Artículo 4° Transitorio. Los procesos penales que se adelantan contra los miembros de la fuerza Pública por los delitos que no tengan relación con el servicio o por los delitos expresamente excluidos del conocimiento de la Justicia

Penal Militar de acuerdo a los incisos 1 y 2 del art. 3 del presente Acto Legislativo y que se encuentran en la justicia ordinaria, continuarán en esta.

La Fiscalía General de la Nación, en coordinación con la JPM, contará con un periodo de (1) un año para identificar todos los procesos que se adelantan contra los miembros de la Fuerza Pública, y trasladar a la JPM aquellos donde no se cumplirán los supuestos para la competencia de la jurisdicción ordinaria. En el marco de esa coordinación, se podrá verificar si algún proceso específico que cursa en la JPM, podría ser competencia de la justicia ordinaria.

Artículo 5° Transitorio. Facúltese por tres (3) meses al Presidente de la República para expedir los decretos con la Fuerza de Ley necesarios para poner en marcha el Fondo de la Defensa Técnica Especializada de que trata el presente Acto Legislativo. Los decretos expedidos bajo esta facultad regirán hasta que el Congreso expida la Ley que regule la materia.

Artículo 6°. El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación”.

TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO

Identificar las garantías adicionales que establece el Acto Legislativo 002/2012.

“Precisar las reglas del Derecho Internacional Humanitario aplicables a la conducción de hostilidades por parte de la Fuerza Pública en contra de los grupos armados (grupos narcoterroristas). Estas reglas se aplicarán exclusivamente a la investigación, acusación y juzgamiento de los miembros de la Fuerza pública.

Protección de la población civil y del respeto por el Derecho Internacional Humanitario; las circunstancias de su aplicación, la responsabilidad del superior entre otros.

Garantía al debido proceso.

Justicia Penal Independiente que da a la Fuerza Pública seguridad Jurídica, dando autonomía e imparcialidad en su rol de administrador de justicia.

Tribunal de Garantías Penales, basado en una Ley estatutaria que regulará el funcionamiento y organización de dicho Tribunal y la composición y Funcionamiento de la comisión mixta de coordinación (Art. 1 y 3 del Acto Legislativo).

Al obtener Seguridad Jurídica con la aprobación de la Ley del Fuero Militar; la operatividad en las tropas aumentará nuevamente ya que los últimos años ha descendido vertiginosamente por tal razón”.⁹

1.3 JUSTIFICACIÓN

La conservación de la figura del Fuero Militar concebida como está en el presente, es importante; ya que así lo requiere la situación interna conflictiva que vive

⁹ El efecto de esta inseguridad jurídica ha sido desastroso para la operatividad de las tropas que ha caído en forma vertical año tras año a partir del 2009, a tal punto que en el 2011 las Fuerzas Militares habían reducido el número de sus acciones ofensivas contra los grupos irregulares en un 80% con relación al 2003, a pesar de que en este mismo período se incrementó su pie de fuerza en 40%, su movilidad aérea subió un 22%, y su presupuesto se aumentó en un 61%.

Continuando con esta tendencia descendente, en el primer trimestre de 2012 las acciones ofensivas de las Fuerzas Militares descendieron en un 52% en relación con el mismo período del 2011. Esta merma sostenida de la operatividad, en cuya raíz está la inseguridad jurídica por falta de fuero militar, sin lugar a dudas ha sido aprovechada por la guerrilla para aumentar sus acciones violentas contra el Estado, contra la sociedad y contra la economía nacional en muchas regiones del país.”(Alfredo Rangel Suarez. Fuero Penal Militar. Una Comparación Internacional. Cuadernos de Derecho Penal. ISSN Diciembre 2012.

Colombia, teniendo un amplio despliegue de la Fuerza Pública y por ende de su fuerza en aras de defender los intereses del Estado para cumplir con los fines del mismo.

En cumplimiento de su misión constitucional, los miembros de la Fuerza pública, pueden cometer hechos delictivos que no tienen la misma naturaleza que los perpetrados por los particulares, ya que los motivos que originan tales actuaciones se diferencian enormemente; ya que los miembros de la Fuerza Pública actúan movidos por la defensa de su Patria, defendiendo la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional, como lo establece el Artículo 217 de la Carta Magna¹⁰, para lo que con anticipación han sido instruidos por medio de una educación basada en la disciplina como eje fundamental, mientras que en el segundo caso se actúa por los intereses privados de cada quién.

La existencia del fuero es esencial en nuestro ordenamiento, su estructura actual está bien lograda, de manera que se constituye en una garantía de la justicia misma; ya que se configura como una excepción que lejos de ser un privilegio para los miembros de la Fuerza Pública, es una garantía al hacer justicia en el caso particular de quienes en defensa de los derechos de los particulares y en cumplimiento de los fines del Estado, no están excluidos de la posibilidad de cometer hechos punibles por los cuales han de responder en su justa medida.

¹⁰La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.

La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio."Art.217 Constitución Política de Colombia 1991.

Como menciona Rodríguez Ussa:

La razón del Fuero Penal Militar, no es otra cosa que servir a la Fuerza Pública como instrumento por medio del cual se le permita disciplinar y enderezar la conducta de sus miembros activos; justificando de esta manera su carácter excepcional y dándose un lugar en la estructura constitucional, ya que forma parte de los principios y de la organización de la administración de justicia en nuestro Estado Social de derecho.¹¹

“El Fuero Militar es una Garantía constitucional para el militar mismo, ya que es juzgado por Cortes o Tribunales Militares, tratándose de ilícitos relacionados con el Servicio”; como lo argumenta el doctor Oscar Bonilla Echeverri, al artículo 170 de la Constitución Política de 1886 (Hoy Art. 221) en su libro Consejos de Guerra Verbales y Código de Justicia Penal Militar.

La Constitución de 1991, procuró ser moderna, democrática y con las garantías necesarias para todos; vio necesario mantener la figura del Fuero Militar y la correspondiente organización de la Justicia Penal Militar.

El miembro de la Fuerza Pública debe tener presente que su actuar profesional está encaminado a defender y cumplir los fines de las fuerzas a que pertenece, defender los derechos de los particulares y velar por el bienestar de la Sociedad. Toda actuación que no esté acorde con lo anterior, queda excluida del Fuero Militar; evitando así que el Fuero sea utilizado como privilegio de la Fuerza Pública para obviar responsabilidades, que estén al margen de lo concebido como legal y ético.

11RODRÍGUEZ USSA. Francisco. Derecho Penal Comparado. (Tomo I). Bogotá: Edit. FRU. p.81.

1.4 CRONOGRAMA

FASE	FECHA	RESPONSABLES	RECURSOS
Problema De Investigación	5 De Febrero De 2013	MY GARCÍA MY VANEGAS	Constitución Nacional De 1991, Código Penal Militar, Código Penal, Jurisprudencia, Artículos Periodísticos, Medios Audiovisuales
Objetivos (Específicos Y Generales)	8 De Febrero De 2013	MY GARCÍA MY VANEGAS	Constitución Nacional de 1991, Código Penal Militar. Proyecto a la Reforma Constitucional.
Justificación	12 De Febrero De 2013	MY GARCÍA MY VANEGAS	Constitución Nacional de 1991, Jurisprudencia, Código Penal Militar, Código Penal.
Marco De Referencia			
Marco Te Antecedentes	Del 12 De Febrero De 2013 Al 19 De Febrero De 2013	MY GARCÍA	Jurisprudencia, Libros De Derecho Penal, Artículos Virtuales, Artículos Periodísticos, Reportajes Audiovisuales
Marco Contextual	Del 19 De Febrero De 2013 Al 26 De Febrero De 2013	MY GARCIA MY VANEGAS	Ley 2550/88, Ley 522/99, Jurisprudencia, Debates, Artículos Virtuales, Artículos Periodísticos
Marco Legal	Del 26 De Febrero De 2013 Al 5 De Marzo De 2013	MY GARCIA MY VANEGAS	Tratados Ratificados Por Colombia En Derechos Humanos, Constitución Nacional 1991, Ley 2550/88, Ley 522/99, Jurisprudencias, Códigos Penal,

FASE	FECHA	RESPONSABLES	RECURSOS
Marco Teórico	Del 5 De Marzo De 2013 Al 18 De Marzo De 2013	MY GARCIA MY VANEGAS	Elementos Audiovisuales, Libros De Derecho Penal Militar, Revistas De Justicia Penal Militar, Jurisprudencia, Textos Virtuales,
Presentación Del Tema	PRIMERA SEMANA DE ABRIL 2013	MY GARCIA MY VANEGAS	
Reunión Con El Tutor Asignado	TERCERA SEMANA DE MAYO	MY GARCIA MY VANEGAS	
Primer Informe De Avances Al CEESEDEN	PRIMERA SEMANA DE JUNIO	MY GARCIA MY VANEGAS	
Reunión Con El Tutor Asignado	SEGUNDA SEMANA DE JUNIO	MY GARCIA MY VANEGAS	
Segundo Informe De Avances Al CEESEDEN	CUARTA SEMANA DE JUNIO	MY GARCIA MY VANEGAS	
Reunión Con El Tutor Asignado	PRIMERA SEMANA DE JULIO	MY GARCIA MY VANEGAS	
Trabajo Final			
Entrega De (02) Copias Para Evaluación Y Calificación	PRIMERA SEMANA DE AGOSTO	MY GARCIA MY VANEGAS	

FASE	FECHA	RESPONSABLES	RECURSOS
Sustentación Frente A Jurados	TERCERA SEMANA DE AGOSTO	MY GARCIA MY VANEGAS	
Entrega Final Del Trabajo Con Dos Copias En Cd	Cuarta Semana De Agosto	MY GARCIA MY VANEGAS	

y tratar. Tal es el caso de:

- Las Instituciones Nuevas de Colombia, de Alvaro Valencia Tovar 2002
- Así mismo, Francisco Rodríguez Ussa, Derecho Penal Comparado tomo 1 Bogotá
- Guillermo Cabanellas, Diccionario de Derecho Usual, Buenos Aires 1981.
- Libro de in cuales conceptualizamos varios términos específicos artículo.
- César Burbano, Pablo, Inversión al Derecho Constitucional, Bogotá, Madrid
- Revista de Derecho Privado 1996, pag 79.
- Peña Velásquez, Edgar, Comentarios al nuevo Código Penal Militar, Bogotá, Editorial Librería del Profesional, Marzo 2001.
- Artículo especializado como el de Juan Manuel Charry Uribe, Fuero Militar, Interpretaciones Extensivas y Restrictivas, [Arbitrajelegis.com](http://arbitrajelegis.com), de Junio 26.
- Principios Rectores y Esbozo del Proceso Penal Militar, De Edgar Antonio Vilamit Jaramillo y María Carolina Quintero T, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Tesis de Grado para optar título de Abogado.
- El Proceso Penal Militar en Colombia, Jerry del Carmen Carrasco Pardo, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, Tesis de Grado 2004.

2. MARCO REFERENCIAL

2.1 MARCO DE ANTECEDENTES

Para la elaboración de este trabajo se tomó como referencia contextual varias investigaciones realizadas, desde diferentes ámbitos o puntos de vista, además del análisis de libros y artículos elaborados por expertos relacionados con el tema a tratar. Tal es el caso de:

- Las Instituciones Militares de Colombia, de Álvaro Valencia Tovar. 2002.
- Así mismo, Francisco Rodríguez Ussa. Derecho Penal Comparado tomo I. Bogotá.
- Guillermo Cabanellas. Diccionario de Derecho Usual. Buenos Aires.1981.
- Libros de los cuales conceptualizamos varios términos específicos jurídicos;
- Casado Burbano, Pablo. Iniciación al Derecho Constitucional Militar. Madrid Revista de Derecho Privado. 1986. pag.79.
- Peña Velásquez, Edgar. Comentarios al nuevo Código Penal Militar. Bogotá. Editorial Librería del Profesional. Marzo 2001.
- Artículos especializados como el de Juan Manuel Charry Ureña. Fuero Militar: Interpretaciones Extensivas y Restrictivas. Ámbitojurídico.legis.com. de Junio 26.
- Principios Rectores y Estructura del Proceso Penal Militar. De Edgar Antonio Villamil Jaramillo y María Carolina Quintero T. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá. Tesis de Grado para Optar título de Abogado.
- El Fuero Penal Militar en Colombia. Jenny del Carmen Cermeño Petro. Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Jurídicas, Tesis de Grado .2004.

- También se consultó Informes especiales como el realizado por el Relator Especial Sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias. Philip Alston. Misión Colombia. 31 de Marzo 2010. Caracterización violaciones DDHH. Infracciones DIH. Derechos Humanos-lucha Impunidad. Documento de 2010. Guía.
- Como también, La Constitución Nacional; Artículos 1, 2, 12, 13, 29, 93, 113, 116, 152, 221, 228, 229:

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.¹²

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.¹³

¹² COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Constitución Política de Colombia. Artículo 1º. 1991

¹³ Ibid. Art. 2

Artículo 12. Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.¹⁴

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.¹⁵

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y

Administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

¹⁴ Constitución política de Colombia 1991 Artículo 12

¹⁵ Constitución política de Colombia 1991 Artículo 13

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Armonización para la realización de sus fines.¹⁵

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.¹⁶

Artículo 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.¹⁷

Artículo 113. Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva y la judicial.

Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado.

¹⁶ Ibíd. Art. 29

¹⁷ Ibíd. Art. 93

Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran

Armónicamente para la realización de sus fines.¹⁸

Artículo 116. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran justicia. También lo hace la justicia penal militar.

El Congreso ejercerá determinadas funciones judiciales.

Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos.

Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley.¹⁹

Artículo 152. Mediante las leyes estatutarias, el Congreso de la República regulará las siguientes materias:

Derechos y deberes fundamentales de las personas y los procedimientos y recursos para su protección;

Administración de justicia;

¹⁸Ibíd. Art. 113

¹⁹Ibíd. Art. 116

Organización y régimen de los partidos y movimientos políticos; estatuto de la oposición y funciones electorales;

Instituciones y mecanismos de participación ciudadana; Estados de excepción.²⁰

Artículo 221. De los delitos cometidos por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio, conocerán las cortes marciales o tribunales militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar.²¹

Jurisprudencias relacionadas con el Fuero militar;

C- 358 de 1997, C-978 de 2000, C- 676 de 2001, C-178 de 2002.

Leyes específicas, Decretos reglamentarios.

Ley 2550/88, Ley 522/99.

Código penal Militar. (Ley 1407 de 2010).

Tratados Internacionales:

Convención Americana Derechos Humanos.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

²⁰ Ibíd. Art. 152

²¹ Ibíd. Art. 221

2.2 MARCO CONTEXTUAL

El Derecho Penal Militar ha estado presente desde la antigüedad; en pueblos como Atenas, Cartago Macedonia, Persia e India entre otras.

Antiguamente los ejércitos estaban formados por los llamados guerreros de ocasión que acompañaban a los jefes de sus tribus a las luchas contra otras tribus. Para salvaguardar su supremacía y su liderazgo, por proteger su territorio, o saldar una ofensa.

Cuando terminaba la confrontación los guerreros volvían a su tierra a realizar sus actividades propias, siendo independientes sin vinculación especial a algún ejército específico.

En la antigua Roma aparecen las fuerzas militares permanentes, las que se pueden reconocer como el origen de las fuerzas armadas, del fuero militar, basadas en el derecho Justiniano, donde se dan las primeras nociones del fuero y sus alcances.

Luego en la edad media, el poder era sustentado por el rey, siendo absolutista, no había cabida para otros poderes, solo cuando comenzaron las guerras se le otorgaba al alférez real y al almirante poder para administrar las tropas.

Aun así, en España en esta época existieron las llamadas Tiufas, fueron unidades militares y administrativas, en las cuales había mil hombres con sus respectivas familias, y cuyo superior eran los tiufados, que en su calidad de jefes eran los encargados de dirimir los conflictos.

Luego en la época de Felipe II, el Fuero Militar tomó el nombre de ordenanzas.

Desde la Constitución Colombiana de 1886 el Fuero Militar cobijaba “los delitos cometidos por Militares en servicio activo y en relación con el mismo”. (Art. 170) Sin embargo, desde entonces ha sufrido varias modificaciones, al igual que han regido varios Códigos de Justicia Penal Militar, que han ido desarrollando este privilegio judicial, y en la mayoría de los casos lo ha ido extendiendo a situaciones no previstas por la Constitución. Observemos rápidamente las veces que ha sido modificado el Código Militar:

- 1) Bajo el gobierno de Enrique Olaya Herrera se expidió el Código de Justicia Militar, y a raíz del fallido golpe de Estado encabezado por el Coronel Diógenes Gil, el 10 de julio de 1944, contra el presidente López Pumarejo, se expidió de nuevo un Código Penal Militar, el cual cobijaba las rebeliones de tipo militar no previstas en el anterior estatuto.
- 2) Este último Código se expidió mediante decreto de Estado de Sitio, y fue extendido de forma permanente durante todo el año (1945).
- 3) Después del asesinato de Jorge Eliécer Gaitán se expidió otro Código Militar en 1950, y con la toma del poder del General Gustavo Rojas Pinilla se modificó “la Jurisdicción Penal Militar, sustrayéndole a la Corte Suprema de Justicia la competencia para conocer de los recursos de casación y revisión y, creando una Corte Militar para el conocimiento de estos recursos (decreto No. 2311, septiembre 4 de 1953)”. (Tribunal Permanente de los Pueblos, 1989, p.311).

4) Una vez derrocado Rojas Pinilla del poder, la Junta Militar expidió un nuevo Código, el cual abolió del todo la Corte Militar de Casación, restituyendo el conocimiento de los recursos a la Corte Suprema de Justicia.

5) Este nuevo Código Penal Militar rigió hasta 1988, cuando entró en vigencia un nuevo estatuto castrense (el decreto No. 2550).

A partir de este último Código, el Fuero Militar sufrió una ampliación importante para la Fuerza Pública, al incorporar a la Policía Nacional a las Fuerzas Militares Otorgándoles los beneficios del fuero. Por lo tanto, según el artículo primero del Código Penal Militar, “todos los delitos que cometan los miembros de la Fuerza de Policía en servicio activo, serán competencia de la justicia castrense”.

Código de Justicia Penal Militar (decreto No. 2550 de 1988) que entró en vigencia el 12 de junio de 1989.

“(…) incorporó en su texto nuevos delitos comunes, y en especial el de tortura y diversas formas de detención arbitraria, este último considerado en sectores castrenses como La Corte Militar de Casación fue creada por el gobierno del General Rojas Pinilla, con la cual buscaba asegurar completa inmunidad a los miembros de las Fuerzas Armadas. Los procesos penales eran trasladados a la nueva Corte, la cual gozaba de una dependencia extrema con el Ministerio de Guerra y los intereses de la sociedad respecto al juzgamiento de militares pasaban a ser representados por el Inspector General de las Fuerzas Militares”.

2.3 MARCO LEGAL

2.3.1 Constitución Política De Colombia de 1886. En la constitución política de Colombia de 1886 en el artículo 170 se daban normas claras de la inclusión del fuero militar los delitos cometidos por miembros de la fuerza pública en relación con el servicio o con ocasión, en razón y en causa del mismo realizan investigaciones y juzgados por cortes marciales y tribunales militares. Fue el artículo 170 el fundamento constitucional del Fuero Militar.

“De los delitos cometidos por los militares en servicio activo y en relación con el mismo servicio, conocerán las Cortes Marciales o Tribunales Militares, con arreglo al Código Penal Militar.”²²

2.3.2 Constitución Política De Colombia de 1991

Art. 13 En el aparte de los Derechos Fundamentales explicita que “todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos y oportunidades sin ninguna discriminación por sexo, raza, creencia religiosa, política, filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

²²CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Artículo 170. 1886

En la presente Constitución Nacional se reforma el Fuero Militar con las siguientes modificaciones²³:

Artículo 116 Administración de Justicia.²⁴

Artículo 213 En el cual los miembros de la fuerza pública no pueden juzgar al personal civil.²⁵

Artículo 216 Integra las fuerzas militares con la policía nacional como fuerza pública.²⁶

Artículo 221 Los delitos cometidos por los miembros de la fuerza pública serán conocidos por la justicia penal militar.²⁷

Artículo 246 -247. Administraciones jurisdiccionales especiales, pueblos indígenas y jueces de paz.²⁸

Artículo 250. La Fiscalía no es competente para juzgar delitos cometidos por miembros de la fuerza pública en actos del servicio.²⁹

²³ Ibid., Art. 213

²⁴ Ibid., Art. 216

²⁵ Ibid., p,91

²⁶ Ibid., p,94

²⁷ Ibid., p,95

²⁸ Op ci. Art. 246-247

²⁹ Ibid. Art. 250

2.3.3 Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Diciembre de 1948. Que en su Artículo 10, consagra el derecho de toda persona a ser juzgada por tribunales independientes, e imparciales, y en su artículo 30 prohíbe la suspensión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en tal declaración.

La Corte Constitucional ha consignado sus criterios sobre el campo de aplicación, las excepciones y alcance del Fuero Penal Militar en la sentencia C – 358/97, con ponencia del Magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz, en la cual se resolvió la demanda contra 35 artículos del Decreto 2550 de 1988.³⁰

Ley 2550 de 1988.

Ley 522 de 1999 Código Penal Militar.

Ley 1407 de 2010.

ACTO LEGISLATIVO 002 DE 27 DICIEMBRE DE 2012

“Por el cual se reforman los artículos 116, 152, 221, de la Constitución Política de Colombia”

El Congreso de la República Decreta:

Artículo 1 Adiciónese el artículo 116 de la Constitución Política con los siguientes incisos:

³⁰CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN PENAL. Sentencia C- 358/97. Regulación compete al legislador. La regulación de la punibilidad es del resorte del Legislador, en desarrollo de su función (...)

Créase un Tribunal de Garantías Penales que tendrá competencia en todo el territorio nacional y en cualquier jurisdicción penal, y ejercerá las siguientes funciones:

De manera preferente, servir de juez de control de Garantías en cualquier investigación o proceso penal que se adelante contra miembros de la Fuerza Pública.

De manera preferente, controlar la acusación penal contra miembros de la Fuerza Pública, con el fin de garantizar que se cumplan los presupuestos materiales y formales para iniciar el juicio oral. De manera permanente, dirimir los conflictos de competencia que se ocurran entre la jurisdicción ordinaria y la Jurisdicción Penal Militar.

Las demás Funciones que le asigne la Ley.

El tribunal de Garantías estará integrado por 8 Magistrados, cuatro (4) de los cuales serán miembros de la Fuerza Pública en Retiro. Sus miembros serán elegidos por la sala de (gobierno de la Corte Suprema de Justicia, la Sala de Justicia, la sala de Gobierno del Consejo de Estado y La Corte Constitucional en pleno.

Los miembros de la Fuerza pública en retiro de este tribunal serán elegidos de cuatro ternas que enviará el Presidente de la República.

Una Ley estatutaria establecerá los requisitos exigidos para ser magistrados, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, el mecanismo de candidatos, el procedimiento para su selección y demás aspectos de organización y funcionamiento del Tribunal de Garantías penales.

Parágrafo transitorio: El Tribunal de Garantías Penales empezará a ejercer las funciones asignadas en este artículo, una vez entre en vigencia la Ley estatutaria que lo reglamente.

Artículo 2. Adiciónese al artículo 152 de la Constitución Política un literal así;

g) Las materias expresamente señaladas en los artículos 116 y 221 de la Constitución, de conformidad con el presente acto legislativo.

Artículo 3 El artículo 221 de la Constitución Política quedará así:

De los delitos cometidos por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio, conocerán las Cortes Marciales o Tribunales Militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar. Tales Cortes o Tribunales estarán integradas por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo o en retiro.

En ningún caso la justicia Penal Militar o policial conocerá de los crímenes de lesa humanidad, ni de los delitos de genocidio, desaparición forzada, violencia sexual, tortura, desplazamiento forzado. Las infracciones al Derecho Internacional Humanitario cometidos por miembros de la Fuerza Pública, salvo los delitos anteriores, serán conocidas exclusivamente por las cortes marciales o tribunales militares o policiales.

Cuando la conducta de los miembros de la fuerza Pública en relación con el conflicto armado sea investigada y juzgada por las autoridades judiciales, se aplicará siempre Derecho Internacional Humanitario. Una Ley estatutaria especificará sus reglas de interpretación y aplicación, y determinará la forma de armonizar el derecho penal con el Derecho Internacional Humanitario.

Artículo 4º. Transitorio. Los procesos penales que se adelantan contra los miembros de la fuerza pública, si en desarrollo de una acción, operación o procedimiento de la fuerza pública, ocurre alguna conducta que pueda ser punible y exista duda sobre la competencia de la Justicia Penal Militar, excepcionalmente podrá intervenir una comisión técnica de coordinación integradas por representantes de la jurisdicción penal ordinaria, apoyada por sus respectivos órganos de la policía Judicial.

La ley estatutaria regulará la composición y funcionamiento de esta comisión, la forma en que será apoyada por los órganos de la Policía Nacional de las jurisdicciones ordinarias y penal militar y los plazos que deberá cumplir.

La ley ordinaria podrá crear juzgados y tribunales penales policiales y adaptar un código penal policial.

Artículo 5º. Transitorio. Prodigios por 3 meses al Presidente de la República para La ley estatutaria desarrollará las garantías de autonomía e imparcialidad de la justicia penal militar. Además una ley ordinaria regulará una estructura y un sistema de carrera propio e independiente del mando institucional.

Crease un fondo destinado específicamente a financiar el sistema de defensa técnica y especializada de los miembros de la Fuerza Pública, en la forma en que Lo regule la ley, bajo la independencia, orientación y defensa nacional.

Los miembros de la Fuerza Pública, cumplirán la detención preventiva en centros de reclusión establecidos para ellos y a falta de éstos, en las instalaciones de la unidad a que pertenezcan. Cumplirán la condena en centros penitenciarios y carcelarios establecidos para miembros de la Fuerza Pública.

10. FUERZAS ARMADAS DE LA REPÚBLICA. Año legislativo 02 de 27 Diciembre 2012. Por el cual se refrendan los artículos 118, 162 y 221 de la constitución política de Colombia.

Artículo 4°. Transitorio. Los procesos penales que se adelantan contra los miembros de la Fuerza Pública por los delitos que no tengan relación con el servicio o por los delitos expresamente excluidos del conocimiento de la Justicia Penal Militar de acuerdo a los incisos 1 y 2 del artículo 3 del presente acto legislativo y que se encuentran en la justicia ordinaria, continuaran en ésta. La Fiscalía General de la Nación, en coordinación con la Justicia Penal Militar, contará con un periodo hasta de 1 año para identificar todos los procesos que se adelantan contra los miembros de la Fuerza Pública, y trasladar a la Justicia Penal Militar aquellos donde no se cumplan los supuestos para la competencia de la jurisdicción ordinaria. En el marco de esa coordinación se podrá verificar si algún proceso específico que cursa en la Justicia Penal Militar podría ser de competencia de la justicia ordinaria.

Artículo 5° Transitorio. Facúltese por 3 meses al Presidente de la República para expedir los decretos con fuerza de ley necesarios para poner en marcha el fondo de Defensa Técnica y especializada de que trata el presente acto legislativo. Los decretos expedidos bajo esta facultad regirán hasta que el Congreso expida la Ley que regule la materia.

Artículo 6° El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

Roy Barreras Montealegre.³¹

MARCO NORMATIVO DEL COMBATE IRREGULAR

Constitución Política de 1991

Ley 5 de 1960 “por la cual se aprueba el acta final y los Cuatro Convenios suscritos por la Conferencia Diplomática de Ginebra del 12 de Agosto de 1949”

³¹ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Acto legislativo 02 de 27 Diciembre 2012. Por el cual se reforman los artículos 116, 152 y 221 de la constitución política de Colombia”.

Ley 11 de 1992 “por medio de la cual se aprueba el Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), adoptado en Ginebra, el 8 de junio de 1977”.

Ley 171 de 1994 “por medio de la cual se aprueba el Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), adoptado en Ginebra, el 8 de junio de 1977”.

Ley 836 de 2003 “Por la cual se expide el Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares”.

Decreto 1605 de 1988 “Por el cual se aprueba el Reglamento de Publicaciones Militares FFMM 3-1 (PÚBLICO)”.

Política de Defensa y Seguridad Democrática del Gobierno Nacional

Política de Consolidación de la Seguridad Democrática

Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional.

Directiva Ministerial N° 14 del 27 de septiembre de 2006, mediante la cual se emitió el plan de acción para la implementación de las recomendaciones del estudio sobre la integración de la enseñanza sistemática del DIH y DICA.

Directiva Permanente N° 800-03 del Comando General de las Fuerzas Militares del 14 de febrero de 2.003 mediante la cual se establece el Plan de Integración de

Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional de los Conflictos Armados en las Fuerzas Militares.

Directiva Permanente N° 051-07 del 13 de julio del 2.007 que dispone las Actividades para la implementación de las recomendaciones al Plan de Integración del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional de los Conflictos Armados.

2.4 MARCO TEÓRICO

Las Fuerzas Militares en Colombia son actores principales institucionales que tienen como función ejercer el monopolio legítimo de la fuerza para garantizar la seguridad nacional y hacer frente al histórico conflicto que precede al país desde la década de los 50.

Las Fuerzas militares son un conjunto de instituciones castrenses que se encargan de la defensa de la extensión territorial en cuanto su parte aérea, terrestre y marítima que hacen parte de la República de Colombia. Estando bajo el planteamiento y dirección estratégica del Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia; que están conformadas por Ejército, Armada y Fuerza Aérea; se encuentran adscritas al Ministerio de Defensa.³²

El origen de la institución militar se confunde con las de la patria misma. El 20 de Julio de 1810, cuando la muchedumbre que realizaba el mercado en la plaza Mayor de santa Fe de Bogotá, enfurecida por el incidente del florero de Llorente, se lanzó sobre el Palacio de Gobierno demandando el Cabildo Abierto, una

³² FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA. Disponible en <www.wikipedia.org.Enciclopedia Libre>

compañía del Batallón Auxiliar al mando del Capitán Antonio Baraya se hizo presente para apoyar la turbulencia popular.³³

Constituida por el cabildo la Junta suprema de Gobierno, sus integrantes vieron la necesidad de constituir un cuerpo armado confiable que sustituyera a las unidades coloniales de los españoles y criollos. Así, el 23 de Julio, se creó el Batallón de Voluntarios de la Guardia, primera unidad militar de la República naciente; también se constituyeron 4 escuadrones de caballería, ya la artillería había pasado a manos del pueblo el día 21, cuando uno de los miembros de la Junta Suprema, don José Ayala, fue designado para custodiar el parque e impedir que fuese empleado contra la revuelta.³⁴

El federalismo derivado de la división geográfica del Virreinato y del ejemplo de los EEUU determinó que las Juntas de gobierno crearan en las provincias ejércitos. Donde había guarniciones coloniales se siguió el ejemplo de Santafé, Socorro, y Antioquia; creándose así, en Cartagena, Riohacha, Santa Marta y Popayán.

Después de varias luchas contra los independentistas, los realistas bajo el mando del Coronel Juan Sámano eliminaron la amenaza de su avance representaba para el norte del Valle y Antioquia.

Antonio Nariño ascendió a Teniente General, fue nombrado para comandar las fuerzas del Ejército Unido; constituido por tropas del Socorro, Antioquia y Cundinamarca. Después de victorias en los altos de Palacé, Calibío, Juanambú, y hechos fortuitos determinaron una derrota inexplicable en las goteras de Pasto.

³³ TOVAR VALENCIA. Álvaro. Las Instituciones Militares de Colombia. En: Revista Credencial Historia. Bogotá (.Edic.152. Agosto 2002).

³⁴ Ibíd., P. 32.

Al presentarse en las Murallas de Cartagena la Expedición pacificadora del General Pablo Murillo, las fuerzas independentistas en la Nueva Granada fueron fácilmente derrotadas por las veteranas tropas que acababan de luchar en la invasión Napoleónica, con la cual se creó una etapa de crueles retaliaciones contra la diligencia criolla y sus familias, conocida como La Noche del Terror.

2.4.1 Bolívar y Santander. Las Grandes Victorias. A finales de 1812 se presentaron fuertes enfrentamientos contra los realistas por parte de ejércitos Venezolanos comandados entre otros por Bolívar comenzando a gestar la Campaña Admirable.

“Entre tanto Nariño fue aprendido en Goteras de Pasto. Francisco de Paula Santander se unió a los ejércitos de Bolívar que se reunificaron tras varias derrotas que en vez de menguar su ímpetu, lo fortalecieron.

El 7 de Agosto de 1819, a orillas del río Teatinos en ese entonces Boyacá, los patriotas definían la liberación de la Nueva Granada. Bolívar, ocupaba Santafé el 10. La victoria de Carabobo el 24 de junio de 1821 aseguró la independencia Venezolana, seguirían Ecuador con Pichincha, Junín y Ayacucho en el Perú el 9 de Diciembre de 1824.

Santander al frente del gobierno en Nueva Granada como Vicepresidente realizaba esfuerzos para abastecer las demandas logísticas de los ejércitos de la formidable empresa militar.³⁵

³⁵ REVISTA CULTURAL. www.bancodelarepublicacultural.org.bibliotecavirtual. Agosto 2002.

Con la muerte del Libertador en 1830, cada Virreinato siguió su camino, La Nueva Granada constituyó notable excepción en Hispanoamérica, por la recia personalidad de Santander logró en sus 7 años de gobierno como Vicepresidente, instaurar una República de leyes. El Código Constitucional de 1811 había establecido la no deliberación de los militares, que persistiría en todas las cartas fundamentales del siglo XIX.

Terminando el siglo no había acabado la guerra de los 1000 Días (1899-1902). No existía escalafón ni carrera militar estable, las contiendas retardaron el desarrollo del país, esta guerra dejó exhausta la nación, en 1903, la pérdida de Panamá bajó la moral del país.

En 1904 llegó a la presidencia el General Rafael Reyes, uno de los más grandes estadistas de la historia nacional, su formidable tarea de reconstrucción nacional, física y moral generó como uno de sus más grandes y perdurables aciertos; la Reforma Militar, que profesionalizó el ejército con la fundación de la Escuela Militar, la Escuela Naval y la Escuela superior de Guerra, convirtiéndolo en fuerza apolítica, al servicio de la Constitución y la Ley.

En 1932, el liderazgo del presidente Enrique Olaya Herrera, electrizó al país logrando la segunda reforma militar del siglo, se crearon el Arma Aérea del Ejército y la Marina de Guerra; orígenes de La Fuerza Aérea y de la Armada y se modernizó el ejército con base a la experiencia adquirida.

Luego el deterioro de los partidos políticos y su continua confrontación los llevó a una lucha de odios políticos del siglo XIX. El sectarismo llegó a su clímax, llegando El periodo llamado La Violencia, comprometiéndose el ejército, convirtiéndose en un acelerador del conflicto, surgieron las guerrillas, el 13 de Junio de 1953 el

General Gustavo Rojas Pinilla llegó a la Presidencia, en lo que se llamó un "Golpe de Opinión". Las fuerzas Militares recuperaron su prestigio.

Luego, la Creación del Frente Nacional, alianza de los partidos tradicionales puso fin al gobierno militar.

Se reforzaron las guerrillas degenerando en el bandolerismo y guerrillas comunistas. Parte de la Guerra Fría de Estados Unidos y la Unión Soviética, también influyeron.

A partir de 1949, bajo la presidencia conservadora, surgen en el territorio nacional los grupos guerrilleros estimulados por el partido liberal y por el partido comunista, los cuales buscaban por medio de los grupos subversivos contrarrestar la violencia impulsada por la hegemonía conservadora para mantenerse en el poder y el control del sistema político y económico. En este contexto, la pugna y el descontrol social, obligó a las Fuerzas Militares como organismo encargado de intervenir en momentos de guerra a involucrarse lentamente en la lucha para combatir la guerrilla.

En 1955 se hizo posible la creación de la primera Escuela de Comandos de América Latina, Tolemaida".³⁶

³⁶OJEDA PALACIO, Paula. La Impunidad en la Justicia Penal Militar: Una Investigación Periodística. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá 2009.

2.4.2 Justicia Penal Militar. Se entiende al régimen jurídico que regula a la institución de las Fuerzas Armadas de un Estado en el marco de las relaciones internas de sus integrantes y dentro de aquellas cuestiones propias delegadas a la jurisdicción militar; o sea su administración de justicia. (Tomado de Wikipedia, la enciclopedia libre).

La finalidad de la Justicia Penal Militar es proteger determinados bienes jurídicos, con miras a ratificar la existencias el derecho de los miembros de la Fuerza pública, “evitando cualquier tipo de irregularidades en el cumplimiento de las funciones que el Estado les ha encomendado, mediante la imposición de límites al ejercicio de la fuerza, con el fin de ratificar la existencia del derecho y la supervivencia misma del Estado.”³⁷

El Derecho Penal Militar se concibe como una rama especial del derecho penal, el cual, particularmente en nuestro país, tiene como fuente la Constitución Política, la ley y la Jurisprudencia, las cuales han ido evolucionando con el paso del tiempo, estructurando y caracterizando a su vez una jurisdicción especial cuya base es el Fuero Penal Militar.

El Fuero Militar es la base misma de la existencia del Derecho Penal militar, de una jurisdicción especial, que implica una excepción al principio del Juez Natural, razón por la cual, los miembros de las Fuerzas Militares, en servicio activo que en el cumplimiento de su misión constitucional y legal, cometan delitos relacionados con el” servicio mismo”, serán juzgados por la jurisdicción militar.³⁸

³⁷ DEL CARMEN CARMEÑO, Petro. Jenny . El Fuero Penal Militar en Colombia. Tesis de Grado. Pontificia Universidad Javeriana .Facultad de Ciencias Jurídicas. Bogotá. 2004.

³⁸ Ibid.,p.49.

En Colombia se conoce como Justicia Penal Militar la organización judicial, cuya existencia consagra el Art 116 de la Carta Fundamental; “La Corte Constitucional, La Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, El Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar.”

Los miembros de la Fuerza Pública son personas que se consagran a la vida castrense. La confianza depositada en ellos les otorga la responsabilidad de portar armas, salvaguardar y proteger ante cualquier circunstancia la vida y la integridad de los ciudadanos.

El Código Penal Militar, Señala, en su artículo 16 Ley 522 de 1999, que en el momento de incurrir en:

(...) Una conducta punible los militares tienen el privilegio de ser investigados y juzgados por sus pares. Ya que son estos los que poseen los conocimientos profundos y los derechos que conlleva la vida militar, sus pares son los más idóneos para emitir un fallo justo del cual se desprenda para el militar infractor la sanción o absolución correspondiente³⁹.

Los delitos que acoge la Justicia Penal militar se clasifican específicamente en tres categorías. La primera abarca las violaciones típicamente militares, como son los delitos contra la disciplina (desobediencia, ataque al superior o al inferior) los delitos contra el servicio (abandono de puesto o del comando, abandono del Servicio, delito de centinela, entre otros).

Los delitos contra los intereses de la fuerza pública, delitos contra el honor (cobardía, comercio con el enemigo, injuria, calumnia) y delitos contra la seguridad de La fuerza pública (ataque al centinela, falsa alarma, revelación del

³⁹ Ibid., p. 51.

secreto, uso indebido de uniformes e insignias, sabotaje, fabricación o posesión de explosivos y municiones, generación de pánico).

En la segunda categoría se encuentran los delitos comunes para los militares, como son las lesiones personales, hurto, estafa, emisión, transferencia ilegal de cheques etc. Y la Tercera está conformada por los delitos contra la administración pública (peculado, tráfico de influencias, etc.).⁴⁰

“El Fuero Penal Militar es la base misma de la existencia del Derecho Penal Militar, de una jurisdicción especial que implica una excepción al principio del Juez Natural.

El concepto de Fuero está ligado de manera especial al de jurisdicción, siendo entendido como la competencia de un tribunal para juzgar a determinadas personas en consideración a su investidura o a su profesión.⁴¹

El Fuero puede ser, ordinario; si se conocen todas las causas; ya sean civiles o criminales, siempre que las mismas no se constituyan como competencia de los tribunales especiales.

Privilegiando, poder que se tiene para conocer determinada clase de causas, o las que hacen referencias a determinadas personas en razón de su condición especial, de la función que desempeñan, e incluso de la profesión en la que se desenvuelven en la sociedad; cuyo conocimiento ha sido expresamente sustraído de los tribunales ordinarios”.

⁴⁰ *Ibíd.*, p. 58.

⁴¹ OJEDA, Óp. cit. p. 10.

El significado más común que se asigna al Fuero, es según, Cabanellas, el del fuero Privilegiado⁴².

Es la competencia en cabeza de un tribunal para conocer los hechos atribuibles a determinadas personas, por motivo de su condición especial, de la función que desempeña en la organización social, o de su profesión.

La razón del ser del fuero Penal Militar no es otra cosa que servir a la fuerza pública como instrumento, por medio del cual se le permita disciplinar y enderezar la conducta de sus miembros activos; justificando de esta manera su carácter excepcional y dándole un lugar en la estructura constitucional, ya que forma parte estado social de derecho.⁴³

La Justicia Castrense es de estirpe española y nace el fuero Militar, institución muy antigua que se remonta a las legiones Romanas. Carlos III, gran reformador de las instituciones militares, promulgó un decreto real el 9 de febrero de 1793, estableciendo el Fuero Militar en los ejércitos de España y ultramar, consistente en el juzgamiento de los delitos cometidos por los militares en tribunales castrenses, con el tiempo, el componente jurídico que era el mismo empleado en la justicia ordinaria comenzó a diferenciarse dada la especificidad de los actos punibles.

Al producirse la independencia de las colonias americanas, en la Nueva Granada, el Fuero Militar pasó a la Republica junto con el Derecho Español en su esencia.

⁴²CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de derecho Usual. Buenos Aires: Edit.Heliasta.1981. p.120.

⁴³ RODRIGUEZ USSA, Francisco. Derecho Penal Comparado. (Tomo I). Bogotá: Edit. FRU. p. 81.

La justicia Penal Militar comenzó a cobrar vida propia bajo el mando del General Francisco de Paula Santander, el Hombre de las Leyes, primero como vicepresidente de Colombia en ausencia del Libertador, luego en su segunda administración (1833 – 1837) y por último cuando recibió del secretario de Guerra General Pedro Alcántara Herrán el encargo de redactar un código militar que, infortunadamente, quedó inconcluso por su muerte en 1841.

Restablecida la República con la victoria de Boyacá, la Justicia y el Fuero Militar recobraron plena vigencia y así continuaron durante el siglo XIX, con reformas menores, pero con reconocimiento constitucional en todas las cartas promulgadas a lo largo de esa centuria turbulenta (las de 1830, 1832, 1843, 1853, 1858, 1863, 1886).

La Constitución de 1886 puso fin a las constantes reformas que caracterizó el proceso constitucional del siglo XIX. Redactada en términos de claridad y precisión, puede considerarse obra maestra de lenguaje, estilo y vertebración filosófica.

Referente a la fuerza pública, el título XVI en sus seis artículos definió el ser de las instituciones militares en Colombia, y en sus artículos 169 y 170 determinó sus aspectos fundamentales de la justicia penal y el fuero que lo sustenta, al determinar que los militares no pueden ser privados de sus grados, honores y pensiones, sino en los casos y del modo que determine la ley”, el primero, y que “De los delitos cometidos por los militares en servicio activo y en relación con el mismo servicio conocerán las cortes Marciales o Tribunales Militares, con arreglo a las prescripciones del Código Militar”, el segundo, aunque la constitución que rigió durante ciento tres(103) años la vida jurídica del país no se refirió al aspecto disciplinario debería recibir el mismo tratamiento pues se trata de una función de

comando en cuyo ejercicio se requieren especialización, experiencia y conocimiento profundo de las instituciones armadas y de sus integrantes humanos, lo que no es dominio de los funcionarios de la justicia ni de los organismos de control, Fiscalía y Procuraduría General de la Nación.

La constitución del 91 repitió literalmente, con algunas adaptaciones propias de la evolución de las instituciones castrenses, lo determinado sabiamente por la carta del 86. Sin embargo, la Corte Constitucional determinó que, en lo relacionado con el régimen disciplinario, la Procuraduría General de la Nación tiene facultades disciplinarias sobre los militares como sobre cualquier funcionario público, con lo cual se consagró un concepto del órgano ejecutivo, instaurando desde 1988 como mandato constitucional.

Del derecho español se recibió un modelo de instancias que ha sobrevivido hasta el presente, adaptándose a los cambios orgánicos de las formaciones de guerra. La primera corresponde a los mandos de regimientos (hoy Batallón). La segunda, para fines de apelación o consulta la constituida el Consejo Supremo de Guerra y por último la Corona. En el sistema republicano el consejo Supremo vino a ser el Tribunal Superior Militar aún vigente y la Corona se reemplazó por la Corte, hoy Corte Suprema de Justicia en la instancia de casación.

El Fuero Militar y todo el aparato jurídico que de él se desprendió como Justicia Militar ha sido una constancia histórica de la jurisprudencia colombiana.⁴⁴

⁴⁴ VALENCIA Tovar, Álvaro. Fuero Militar y Justicia Penal Militar. Una Tradición Histórica de la Jurisprudencia Colombiana. Credencial Historia. Edic. 152. Agosto 2002. Bogotá.

2.4.3 Evolución del Fuero Militar. El artículo 170 de La Constitución de 1886. “De los delitos cometidos por los miembros de la Fuerza Pública (los militares) en servicio activo, y en relación con el mismo servicio conocerán las Cortes marciales o Tribunales militares, con arreglo a las prescripciones del código Penal Militar”.

José María Samper, uno de los primeros comentaristas de la norma constitucional, justifica la existencia del fuero por la naturaleza y especialidad del servicio, y llega a aceptar, por las razones de pronta justicia, que los tribunales castrenses juzguen los delitos comunes de los militares cuando estén en campaña.⁴⁵

La Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 10 de Agosto de 1948, sostuvo que la justicia penal militar no podía asumir el conocimiento de los delitos comunes cometidos por personas ajenas al servicio, pues con ello se desnaturalizaba e invadía el campo de la jurisdicción ordinaria. Sin embargo, la misma corte, en sentencia del 4 de Octubre de 1971, si bien reconoció que no existía prohibición para ampliar justicia penal militar a personas distintas a los militares, consideraba que en los tiempos de paz, no era posible dicha ampliación.

Lo cierto es que las perturbaciones del orden público por parte de los grupos subversivos y los excesos en las declaratorias de estados de sitio llevaron a que se ampliara el fuero Militar, de manera que cortes marciales juzgaron a particulares en consejos verbales de guerra.⁴⁶

El Código Militar sufrió varias modificaciones; en el gobierno de Olaya Herrera se expidió el código de Justicia Militar, y 2) a raíz del fallido golpe de Estado

⁴⁵CHARRY UREÑA, Juan Manuel. Fuero Militar: Interpretaciones Extensivas y Restrictivas. Ámbito jurídico: Legis.com, Junio 26.

⁴⁶ Ibíd., p. 17.

presidente López Pumarejo, se expidió de nuevo un Código Penal Militar, el cual cobijaba las rebeliones de tipo militar no previstas en el anterior estatuto.

Filosóficas:

Este último código se expidió mediante decreto de Estado de Sitio y fue expedido en forma permanente durante todo el año (1945).

Después del asesinato de Jorge Eliecer Gaitán se expidió otro código Militar en 1950 y con la toma del poder del General Gustavo Rojas Pinilla se modificó "La Jurisdicción Penal Militar, sustituyéndola a la Corte Suprema de Justicia, la competencia para conocer de los recursos de casación y revisión y creando una corte Militar para el conocimiento de esos recursos (decreto 2311 de 04 Sept. 1953). (Tribunal Permanentes de los Pueblos 1989. Pag.311).

Una vez derrocado Rojas Pinilla del poder la Junta Militar de Casación, restituyendo el conocimiento de los recursos a la Corte Suprema de Justicia. Este nuevo Código Penal Militar rigió hasta 1988, cuando entró en vigencia este nuevo estatuto castrense. (Decreto 2550).

A partir de este último código, el Fuero Militar sufrió una, ampliación importante para la Fuerza Pública, al incorporar a la Policía Nacional o a las Fuerzas Militares, otorgándoles los beneficios del Fuero; por lo tanto según el artículo primero del código Penal Militar, "Todos los delitos que cometan los miembros de la fuerza Pública como la Policía en servicio activo, serán competencia de la justicia castrense".⁴⁷

⁴⁷OJEDA PALACIO, Paula. La Impunidad en la Justicia Penal Militar: En: Una Investigación Periodística. . Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá. 2009.

2.4.4 Fundamentos del Fuero Militar

Filosóficos:

El jurista y Filósofo Jeremías Bentham amplió la concepción del Estado, en la Revolución Francesa; tenía como postulado la igualdad ante la ley y ante los tribunales que juzgan.

Este autor fundamentó el concepto de fuero Militar, diciendo:

(...) en un ejército, en una flota la exactitud de la disciplina descansa enteramente en la pronta obediencia de los soldados, los cuales no son tan dóciles como deben, sino en cuanto vean en el jefe que los mande, un juez que pueda castigarlos y que no hay remedio de eludir el castigo, ni intervalo alguno entre éste y la falta.

Además, para juzgar con el necesario conocimiento de los delitos de esta especie, hace falta ser perito en la profesión y únicamente los militares son los que se hallan en estado de formar un juicio pronto e ilustrado en todo lo concerniente a la disciplina acerca de lo que ha ocurrido en una función de guerra.⁴⁸

“Así como es conveniente que haya juzgados únicamente para lo civil, unos y otros para lo criminal; que se establezcan tribunales especiales para la Policía, para el comercio, para lo contencioso administrativo, o para otros ramos del servicio judicial, así mismo conviene que haya juzgados para conocer únicamente de los juicios militares dado que este servicio es de gran complicada extensión y que por su naturaleza requiere una legislación y procedimientos especiales, muy racional es por tanto que este artículo establezca la jurisdicción militar para los delitos puramente militares y lo que se refiere a este servicio”.⁴⁹

⁴⁸ BETHMAN, Jeremías. citado por JIMENEZ DE ASÚA, Luis. Tratado de Derecho Penal. p.1290.

⁴⁹ SÁCHICA, Luis Carlos . Derecho Constitucional Bogotá: Librería Profesional. Citado por Del Carmen Carneño Petro. J. El Fuero Penal Militar en Colombia. Tesis de Grado. Bogotá .Pontificia Universidad Javeriana. Facultad Ciencias Jurídicas. p.16.

El Mayor Francisco Rodríguez Ussa, establece:

Entendemos al Fuero militar como una particular excepción al principio general de igualdad ante la ley, en virtud ante la cual la función jurisdiccional, respecto a los delitos cometidos por los militares en servicio activo, se ejerce por las cortes marciales o tribunales Militares de conformidad con las prescripciones del código penal castrense.⁵⁰

El doctor Carlos Lleras de la Fuente, al hacer referencia al artículo 221 de nuestra actual Constitución, ha dicho:

(...) por la naturaleza y características de las funciones de la fuerza pública y su peculiar disciplina, se justifica la existencia de una jurisdicción especializada en el conocimiento y juzgamiento de las conductas delictivas de sus miembros; en este sentido el artículo 250 de la Carta exceptúa a la Fiscalía General de investigar y Acusar a los miembros de la fuerza Pública en los delitos cometidos en servicio activo y en relación con el mismo.⁵¹

Álvaro Mendoza Palomino en su Libro Teoría y Sinopsis de la Constitución de 1991. Bogotá. Con relación al Fuero Militar sostiene que: "Las fuerzas Militares de Colombia como Institución depositaria de la función de defensa del estado, y por ende de la fuerza, exige una organización propia y con características propias. Igualmente sus miembros deben formarse con específicas exigencias en determinadas dotes personales, así como técnicas y comportamientos muy precisos.

⁵⁰ SAMPER, José María. Derecho Público Interno en Colombia. (Tomo II). Bogotá: Banco Popular. 1974. Citado por Del Carmen Carneño Petro j. 2004. Tesis de grado El Fuero Penal Militar en Colombia. Bogotá. Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Jurídicas. p. 26.

⁵¹ Op cit. RODRÍGUEZ USSA. Estado de derecho y Jurisdicción Penal Militar. p. 19.

Sobresalen ante todo, el valor de la obediencia y la disciplina, indispensables para la eficacia y prontitud de sus acciones.”⁵²

2.4.4 Elementos del Fuero Penal Militar. Según lo estableció la Corte en Sentencia C-358 de Agosto 5 de 1997. Magistrado ponente: Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz, “La Justicia Penal Militar, está edificada sobre 2 elementos que se equilibran mutuamente uno de carácter personal miembro de la fuerza pública en servicio activo y otro de índole funcional-relación del delito con un acto del servicio”.

“Elemento Subjetivo: Debe tener la calidad del miembro de la fuerza pública, dentro de estos están los oficiales, suboficiales, y soldados, de las fuerzas militares, y de la policía Nacional y los agentes de ésta última.

Ahora bien, dentro de este elemento también encontramos que dicho miembro debe encontrarse actualmente vinculado a la entidad correspondiente, tal como lo expone Peña Velásquez, la vinculación se entiende realizada con la expedición del respectivo acto administrativo, ya sea decreto ejecutivo, resolución ministerial de la Dirección General de la Policía, produciendo así la plenitud de efectos Jurídicos al posesionarse del cargo. Así mismo sucede con el retiro, el cual se dispone por medio de un acto administrativo de la misma jerarquía del que dispuso la vinculación del funcionario, en el cual debe establecerse la fecha, o si es el caso, las condiciones bajo las cuales el miembro de la fuerza pública se entiende separado de la actividad”.⁵³

⁵² LLERAS DE LA FUENTE. Carlos. Interpretación y Génesis de la Constitución de Colombia. Bogotá: Editorial Carrera séptima. P-. 28.

⁵³ Ibíd.,p.76

Elemento Objetivo o Funcional: "Relacionado con el mismo servicio" La Constitución Política en su artículo 221; establece el Fuero Militar así:

(...) de los delitos cometidos por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio, conocerán las Cortes Marciales o Tribunales Militares con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar. Tales Cortes o Tribunales estarán integrados por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo o en retiro.⁵⁴

2.4.5 El poder del Fuero Militar y el espíritu de cuerpo. En el interior de la Fuerza Pública, existe un concepto por el cual todo miembro se rige y respalda, como si se tratara de un segundo código militar: el espíritu de cuerpo. Este concepto significa lealtad ante las órdenes y obediencia ante los superiores, lo que quiere decir que la más alta jerarquía militar siempre se encontrará protegida por los desmanes de sus inferiores y al mismo tiempo los inferiores siempre y cuando sean leales, siempre serán amparados por la jerarquía.

El general (r) Álvaro Valencia Tovar, dice por su lado "que este concepto aunque trata de desaparecer por las presiones y gracias a los organismos no gubernamentales, el termino - espíritu de cuerpo- para desgracia de muchos no se ha roto, y sigue al cuidado de los valores transmitidos y cultivados de generación en generación, que la bien larga sucesión de comandantes ha tenido el cuidado de preservar". (Valencia, 2009,15 de Enero. entrevista) Asimismo, Valencia Tovar expresa que en numerosas ocasiones ha existido la falsa interpretación de que el espíritu de cuerpo obliga a los militares a callar, a ocultar, y a proteger delitos. Sin embargo, según el general cuando se presentan excesos en el interior de las Fuerzas Militares el Código Penal y el Reglamento de Régimen Disciplinario para las Fuerzas Armadas, tienen como obligación sancionar y castigar rígidamente a quienes cometan irregularidades que vayan contra los principios de un militar.

⁵⁴ OP. Cit. SÁCHICA. p. 17.

Pero entonces, ¿en qué consiste la solidaridad y el compañerismo entre los miembros del Ejército para el general (r) Valencia Tovar? Su respuesta es clara,

3.1 (...) la solidaridad que surge entre los militares, está cimentada en el genuino espíritu de cuerpo, hacia compañeros injustamente acusados de delitos inexistentes, o expulsados de las filas donde militaron con honor, dignidad, disciplina y conducta intachable, pero que en una situación compleja y confusa resultan incriminados, no pocas veces por organismos oficiales precipitados, impulsivos o ignorantes de aspectos castrenses que no se tienen en cuenta al prejuzgar y condenar sin averiguar siquiera y muchas veces investigar dentro de la juricidad del debido proceso.⁵⁵

⁵⁵ Fragmento tomado de la Tesis La Impunidad en la Justicia Penal Militar: Una Investigación Periodística .Paula Ojeda Palacio. Pontificia Universidad Javeriana .Bogotá 2009.

3. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN Y ENFOQUE

La presente investigación es Cualitativa descriptiva, teniendo en cuenta que buscamos interpretar la realidad del acto legislativo No. 02 (27-DIC-2012) Fuero Militar. Efectos legales en el desarrollo de las Operaciones de Combate Irregular, que son cambiantes y dinámicos por lo cual se requiere determinar que conocimiento tiene los integrantes de la unidad táctica como soporte en el desarrollo de las operaciones ofensivas.

3.2 DISEÑO METODOLÓGICO

El diseño metodológico de la presente investigación es el método convencional que abarca tres fases: fundamentación, trabajo de campo y diseño de propuesta de la difusión masiva del acto legislativo No. 02 (27-DIC-2012) Fuero Militar. Efectos legales en el desarrollo de las Operaciones de Combate Irregular. Para que el personal de las unidades táctica sientan el respaldo que proporciona dicho acto, la aplicación de la encuesta se realizara a los alumnos de la Escuela de Armas y Servicios.

3.3 POBLACIÓN

En cuanto a la población tomada para el ejercicio de investigación fue la Escuela de Armas y Servicios que cuenta con integrantes de la Fuerza Pública los cuales desarrollan las operaciones de las unidades tácticas, de acuerdo al censo de la

Dirección de la escuela para el año 2013 es de 519 alumnos. De este grupo de personas se sacó una muestra de 30 alumnos a quienes se les aplicó la encuesta.

4.1 PROCESO DEL TRABAJO DE CAMPO

3.4 INSTRUMENTOS

Para hacer viable la aplicabilidad de la encuesta nos dirigimos a la tarea de ubicar 30

El instrumento utilizado para la recolección de la información fue la Encuesta en la cual se realizaron 5 preguntas con respuesta cerrada.

(Anexo formato encuesta)

4.2 ANALISIS DE LA ENCUESTA

Se realizó la aplicación de la encuesta a 30 alumnos de la escuela de armas y servicios con los siguientes resultados.

Pregunta 1. ¿CONOCE USTED EL NUEVO ACTO LEGISLATIVO No. 02 (27-DIC-2012) FUERO MILITAR?

Si _____
No _____
No se no responde _____



4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

4.1 PROCESO DEL TRABAJO DE CAMPO

Para hacer viable la aplicabilidad de la encuesta nos dimos a la tarea de ubicar 30 alumnos de la escuela de armas y servicios, idóneos para responder a la misma, de manera aleatoria en las diferentes aulas.

4.2 ANÁLISIS DE LA ENCUESTA

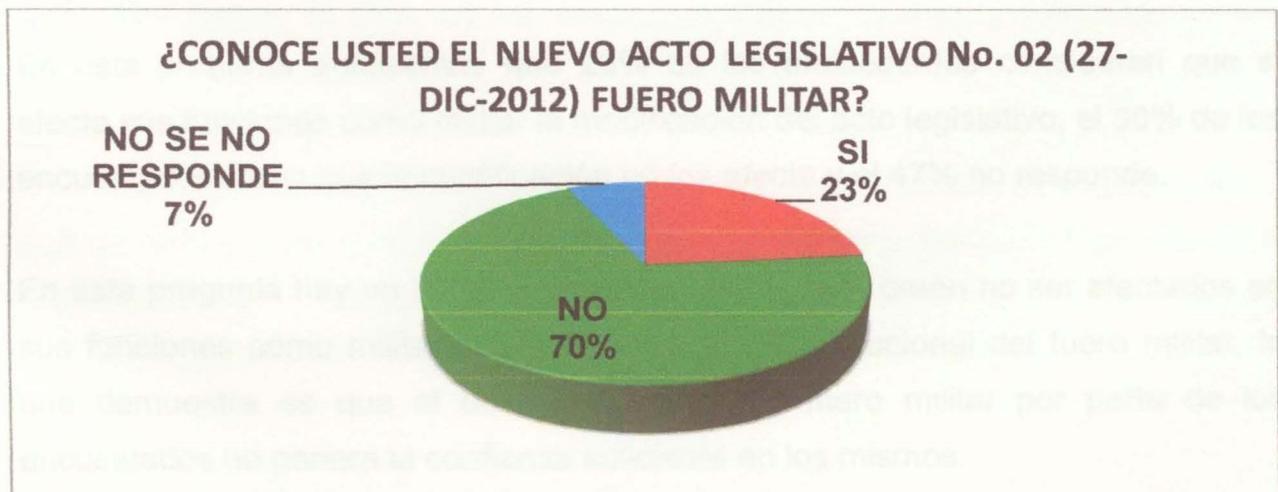
Se realizó la aplicación de la encuesta a 30 alumnos de la escuela de armas y servicios con los siguientes resultados.

Pregunta 1. ¿CONOCE USTED EL NUEVO ACTO LEGISLATIVO No. 02 (27-DIC-2012) FUERO MILITAR?

Si _____

No _____

No se no responde _____



El 70% de los encuestados responde no tener conocimiento del acto legislativo 02 (27-DIC-2012), el 23% responde de manera afirmativa y un 7% no responde. Como se evidencia en los resultados vemos un altísimo porcentaje de desconocimiento del acto legislativo del fuero militar.

Pregunta 2: ¿CONSIDERA USTED QUE LA MODIFICACIÓN CONSTITUCIONAL DEL FUERO MILITAR AFECTA SUS FUNCIONES COMO MILITAR?

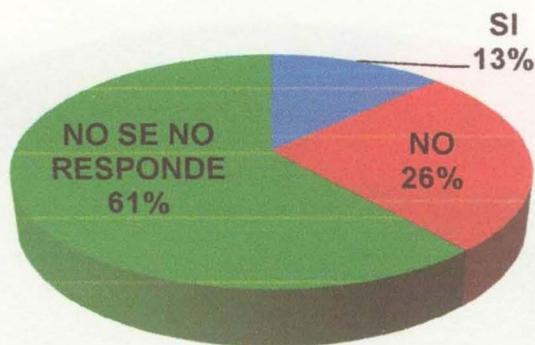


En esta pregunta analizamos que 23% de los encuestados consideran que si afecta sus funciones como militar la modificación del acto legislativo, el 30% de los encuestados creen que la modificación no los afecta y el 47% no responde.

En esta pregunta hay un 30% de los encuestados que creen no ser afectados en sus funciones como militar por la modificación constitucional del fuero militar, lo que demuestra es que el desconocimiento del fuero militar por parte de los encuestados no genera la confianza suficiente en los mismos.

Pregunta 3: ¿CONSIDERA USTED QUE LA LEY QUE DA VIABILIDAD AL FUERO MILITAR NOS AFECTA EN EL DESARROLLO DE LA CONFRONTACIÓN CON LAS ORGANIZACIONES NARCO TERRORISTAS FARC, ELN, BACRIN?

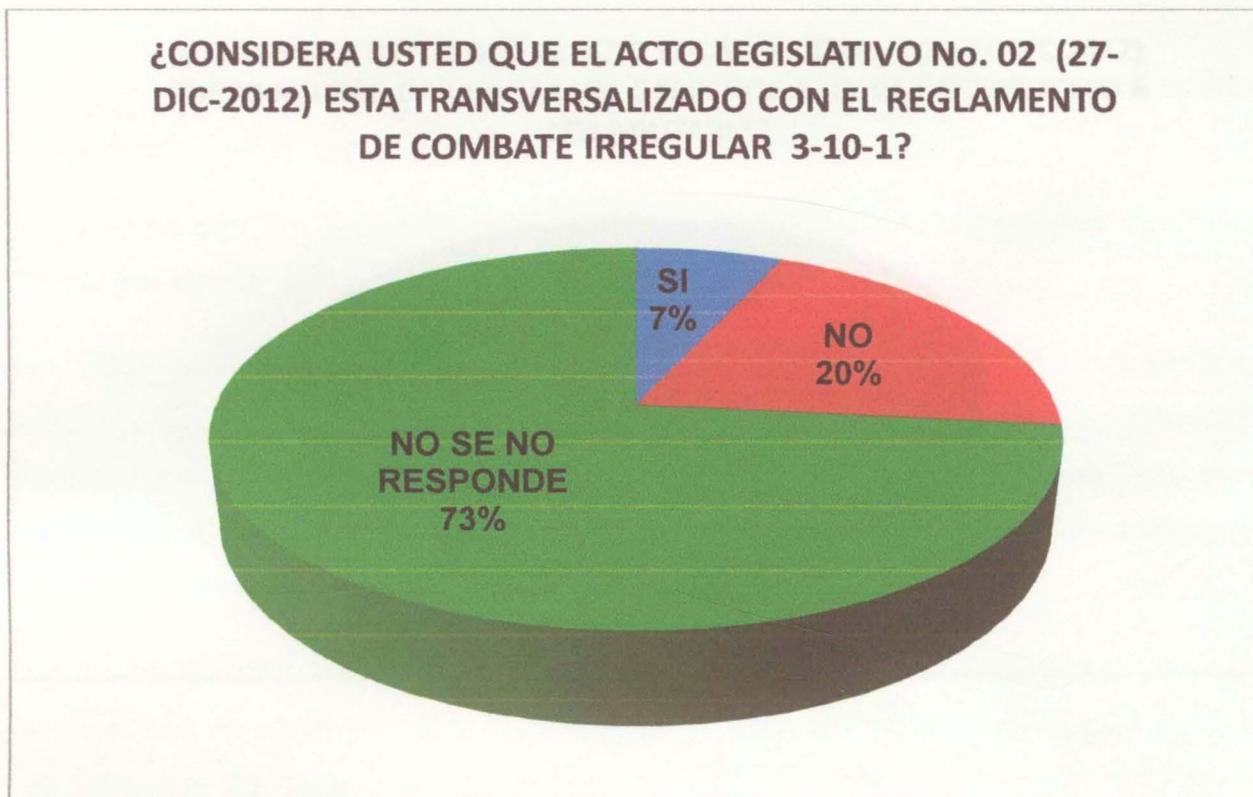
¿CONSIDERA USTED QUE LA LEY QUE DA VIABILIDAD AL FUERO MILITAR NOS AFECTA EN EL DESARROLLO DE LA CONFRONTACIÓN CON LAS ORGANIZACIONES NARCO TERRORISTAS FARC, ELN, BACRIN?



En esta pregunta analizamos que 13% de los encuestados consideran que si afecta el desarrollo de la confrontación con las organizaciones narcoterroristas Farc, Eln, Bacrin, el 26% de los encuestados creen que la modificación no los afecta y el 61% no responde.

Con relaciona a la respuesta dada por el personal encuestado se puede concluir que tan solo el 13% siente respaldo para realizar operaciones ofensivas contra las organizaciones narcoterrorista y el desconocimiento del tema genera incertidumbre en los mismos para atacarlas con un soporte jurídico.

Pregunta 4: ¿CONSIDERA USTED QUE EL ACTO LEGISLATIVO No. 02 (27-DIC-2012) ESTA TRANSVERSALIZADO CON EL REGLAMENTO DE COMBATE IRREGULAR 3-10-1?



Tan solo el 7% de los encuestados están de acuerdo que el acto legislativo fue transversalizado con el reglamento 3-10-1 de combate irregular, el 20% no cree en dicha transversalización entre el reglamento y el acto legislativo y el 73% no responde.

Con respecto a la respuesta dada por el personal encuestado el conocimiento del acto legislativo es escaso con tan solo un 7% que consideran que si fue transversalizado.

Pregunta 5: ¿CONSIDERA USTED QUE EL ACTO LEGISLATIVO No. 02 (27-DIC-2012) FUERO MILITAR GARANTIZA LOS DERECHOS A UN DEBIDO PROCESO A LOS MILITARES?



El 10% de los encuestados no cree en la aplicación de un debido proceso que le garantice sus derechos en el momento de cumplir sus funciones, el 13% responde afirmativamente al creer en sus garantías procesales y 77% no responde.

Con el resultado de estos porcentaje, se evidencia el desconocimiento del contenido del acto legislativo del fuero militar ya que uno de los logros o garantías judiciales, es el derecho a un debido proceso por la justicia penal militar ligado a la presunción de inocencia del militar investigado.

4.3 ANÁLISIS VERTICAL DE LA ENCUESTA

Al preguntárseles a los encuestados sobre si conocían el Acto Legislativo 02 (27 Diciembre).Fuero Militar, solo el 23% respondió afirmativamente, un 70% respondió que no lo conocía, evidenciando la necesidad de una mayor difusión del Acto Legislativo utilizando varias de las cátedras impartidas en la Institución y otros medios como (revista militar o periódico de la institución) .

En la pregunta 2; ¿considera usted que la modificación constitucional del fuero militar afecta sus funciones como militar?

Un 23% respondió afirmativamente, demostrando ser consecuentes con la anterior pregunta que se refiere al conocimiento del Acto legislativo, por ende conocían los aportes que el Acto Legislativo da al ejercicio de sus funciones como militares, brindándoles seguridad Jurídica, reglas claras en el conflicto armado, recalcando la correcta aplicación del DIH, entre otros.

Un 30% responde negativamente a la pregunta, siendo esto contradictorio, ya que desconocen el contenido del Acto legislativo para poder dar una respuesta con conocimiento de causa.

En la pregunta 3: ¿considera usted que la ley que da viabilidad al Fuero Militar nos afecta en el desarrollo de la confrontación con las organizaciones narco terroristas Farc, Eln, Bacrin?

Con relacion a la respuesta dada por el personal encuestado se puede concluir que tan solo el 13% siente respaldo para realizar operaciones ofensivas contra las organizaciones narcoterrorista y el desconocimiento del tema genera incertidumbre en los mismos para atacarlas con un soporte jurídico.

En la pregunta 4: ¿considera usted que el acto legislativo No. 02 (27-dic-2012) esta transversalizado con el reglamento de Combate Irregular 3-10-1?

Con respecto a la respuesta dada por el personal encuestado el conocimiento del acto legislativo es escaso con tan solo un 7%, que consideran que si fue transversalizado con el Reglamento de Combate de Combate Irregular 3-10-1 y que esto genera un respaldo jurídico en el desarrollo de las operaciones.

La pregunta 5. ¿Considera usted. que el Acto Legislativo...garantiza los derechos a un debido proceso a los militares?

Un 13% responde afirmativamente, disminuyendo el conocimiento del contenido del Acto Legislativo o teniendo pocas expectativas al respecto de los Derechos Procesales; es así como el 23% que afirmó en la pregunta 1 saber sobre el Acto Legislativo, en esta se reduce a un 13%.

Cabe anotar que en la investigación realizada dando respuesta al Objetivo General, encontramos que un efecto jurídico que deja como resultado la aprobación del Acto Legislativo, es el ofrecer garantías al debido proceso de los miembros de las Fuerzas Militares y la Policía. Se hace presente la presunción de inocencia hasta la finalización del caso y no se demuestre lo contrario.

4.4 DIAGNÓSTICO

Después de analizada la encuesta, bajo nuestro criterio se debería realizar una campaña masiva de sensibilización, en todos los niveles de las fuerzas; con el objetivo de darle a conocer al personal la importancia del acto legislativo No. 02 (27 – DIC – 2012) fuero militar y así lograr que asimilada dicha información todos desarrollen las operaciones que en algún momento les correspondan bajo las garantías, criterios y parámetros que la ley ordena.

5.3 CONDUCTAS QUE DEBE INVESTIGAR LA JUSTICIA PENAL MILITAR

5. CONCLUSIONES

En el acto legislativo No 02 del 27 de diciembre de 2012 (Fuero Militar) cambia que

5.1 INVESTIGACIÓN

Esta investigación se realizó con el fin de averiguar qué efectos legales genera la reforma del acto legislativo No. 02 del 27 de Diciembre de 2012 (Fuero Militar) con respecto en el desarrollo de las operaciones de combate irregular por parte de las Unidades Tácticas del Ejército Nacional; ya que algunos procesos que debían ser juzgados por la Justicia Penal Militar, pasaron a ser juzgados por la Justicia Ordinaria, generando como respuesta a este proceder un desmoronamiento de la moral combativa de las tropas, por sentir esa inseguridad jurídica en el desarrollo de las operaciones.

5.2 ANÁLISIS DEL FUERO MILITAR

El recorrido histórico y analítico realizado a la figura del Fuero Militar nos permite afirmar que: desde el nacimiento de las fuerzas militares y la constitución política de Colombia, fueron incluidos artículos donde se explicitaba la situación particular que deberían pasar los integrantes de la fuerza pública en el desarrollo de operaciones y el control del orden público en el territorio nacional. es así como llegamos a la actual reforma realizada a través del acto legislativo 02 de diciembre 27 del 2012 (fuero militar) donde se ampliaron los artículos 116 y 221 de la constitución política de Colombia de 1991, donde se equilibra la justicia penal militar y el derecho internacional humanitario y regulan las conductas específicas en el marco de un conflicto armado.

5.3 CONDUCTAS QUE DEBE INVESTIGAR LA JUSTICIA PENAL MILITAR

En el acto legislativo No 02 del 27 diciembre de 2012 (Fuero Militar) ratifica que “los delitos cometidos por los integrantes de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo, serán juzgados por tribunales militares”, como también toda investigación que tenga relación con el conflicto armado debe estar enmarcado bajo los parámetros del derecho internacional humanitario, como lo afirman los tratados y pactos internacionales firmados por nuestra nación.

5.4 GARANTÍAS ADICIONALES DEL ACTO LEGISLATIVO

Las garantías adicionales que genero el acto legislativo, se concentran en desarrollar los siguientes temas por vía de una ley especial de conformidad con el artículo 152 de la constitución política de Colombia: armonización del derecho penal ordinario con el derecho internacional humanitario, marcar una línea clara con respecto a la competencia de la jurisdicción ordinaria con la penal militar frente a estas conductas ya descritas, Creación de una comisión técnica de coordinación cuando haya duda de la competencia de la justicia penal militar, creación un fondo de financiación de la defensa técnica y especializada de los miembros de la Fuerza Pública, el personal privado de la libertad será recluido en centros de reclusión militares.

5.5 EFECTOS LEGALES DEL ACTO LEGISLATIVO

La investigación permitió identificar los siguientes efectos legales del acto legislativo No. 02 del 27 diciembre de 2012 Fuero Militar, podemos concluir que representa la garantía de un debido proceso por ser juzgados por nuestro juez natural, de igual forma la aplicación del derecho internacional humanitario en todos

los procesos penales, la creación de un tribunal de garantes el cual servirá como juez de control de garantías en el proceso penal, controla la acusación penal, dirime conflictos de competencia entre la justicia ordinaria y la justicia penal militar.

De igual forma después de realizar una encuesta de carácter cerrado podemos afirmar que es bastante alto el índice de desconocimiento del tema del fuero militar por parte del personal encuestado lo que genera incertidumbre en el personal integrante de las fuerzas militares al momento de actuar en una operación o tomar una decisión en cuanto algún procedimiento que este directamente relacionado con el desarrollo de operaciones de combate sumado a esto el índice de personal privado de la libertad por estos hechos mencionados anteriormente también es bastante alto pues lamentablemente la mayoría comete errores en su proceder por el mismo desconocimiento del tema.

6 RECOMENDACIONES

Realizar una campaña de difusión intensiva del acto legislativo para dar a conocer las modificaciones, ventajas y garantías que se nos ofrecen por medio de dicho acto. Esto acompañado de la creación de una cartilla con el objetivo de ampliar el conocimiento del acto legislativo en cuanto a la aplicación del debido proceso y garantías que da el juez natural al conocer nuestro procedimiento y la utilización del derecho internacional humanitario. lo anterior buscando como objetivo principal el Generar un proyecto de investigación donde se contextualice la Justicia Transicional en cuanto al fuero militar “para que así como hay prebendas para los terroristas existan derechos para los militares”.

BIBLIOGRAFÍA

ANDREU GUZMÁN, Federico. Fuero Militar y Derecho Internacional, los Tribunales Militares y las Graves Violaciones a los Derechos Humanos. Comisión Internacional de Juristas. Bogotá;: Opciones Gráficas Editores. 2011. p. 102.

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Tomo I. Buenos Aires: Editorial Arazui.

CASADO BURBANO, Pablo. Iniciación al Derecho Constitucional Militar. En: Revista de Derecho Privado. Madrid 1986. p. 179.

CERMEÑO PETRO, Jenny del Carmen. El Fuero Penal Militar en Colombia. Tesis de Grado. Facultad de Ciencias Jurídicas. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá, 2004.

CHARRY UREÑA, Juan Manuel. Fuero Militar. Interpretaciones Extensivas y Restrictivas. En: Ámbito jurídico. Legis, Junio 20.

INFORME ANUAL DE LA ALTA COMISIONADA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Sobre la Situación en Colombia en 2012. Enero 7 de 2013.

INFORME ESPECIAL. ALSTON. Philip. Relator especial Sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias. Caracterización Violaciones DDHH; Infracciones al DIH, Derechos Humanos, Lucha contra la Impunidad. Documento Misión Colombia. Marzo 2010.

LLERAS DE LA FUENTE, Carlos. Interpretación y Génesis de la Constitución de Colombia. Editorial Carrera Séptima. Bogotá. p. 28.

OJEDA PALACIO, Paula. La impunidad en la Justicia Penal Militar: Una Investigación Periodística. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá. 2009.

PEÑA VELÁZQUEZ, Edgar .Comentarios al Nuevo Código penal Militar. Bogotá: Editorial Librería del Profesional. Marzo 2001.

RANGEL SUAREZ, Alfredo. Fuero Penal Militar: Una Comparación Internacional. Director del Centro de Seguridad y Democracia de la Universidad Sergio Arboleda. Cuadernos Derecho Penal. Bogotá, diciembre 2012. P. 99.

RODRÍGUEZ USSA, Francisco. Derecho Penal Comparado. Tomo I. Bogotá: Publicaciones Jurídicas FRU. 1988.

TOVAR VALENCIA, Álvaro. Las Instituciones Militares de Colombia. En: Revista Credencial Historia. Edición 152. Bogotá, agosto 2002.

VILLAMIL JARAMILLO, Edgar Antonio; QUINTERO T, María Carolina. Principios Rectores y Estructura del Proceso Penal Militar. Tesis de Grado. Universidad Pontificia Javeriana. Bogotá.

TRATADOS INTERNACIONALES:

CONVENCIÓN AMERICANA DERECHOS HUMANOS. San José de Costa Rica (22 de Noviembre de 1969).

NACIONES UNIDAS. Declaración Universal Derechos Humanos. (10 de Diciembre de 1948). Paris.

NACIONES UNIDAS. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (16 de Diciembre de 1966). Entro en vigor el 23 de Marzo de 1976 en New York.

PROTOCOLOS

Protocolo de Ginebra 12 de agosto de 1949.

Protocolo I Adicional (ley 11 de 1992) del 8 de Junio de 1977.

Protocolo II de Ginebra: (ley 171 de 1994) del 8 de Junio.

CTO LEGISLATIVO N° 02 de 27 de Diciembre de 2012.

JURISPRUDENCIA

CORTE CONSTITUCIONAL. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. Sentencia C- 358 / 1997 del 5 de Agosto, por las cual se reglamenta el Artículo 364 de la Constitución Política de Colombia. Por el cual especifica las competencias de juzgamiento de conductas en operaciones militares o en función militar.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 978/ 2000. M.P. Antonio García García. Bogotá, D.C. del 19 de Octubre. Derecho a la Seguridad Social y a la Maternidad.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-676/ 2001. M.P. Mario Gerardo Monroy Cabra. Bogotá, D.C. 28 de Junio. Trata sobre las competencias de la Justicia Penal Ordinaria y Justicia Penal Militar.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-178/ 2002. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. Bogotá, D.C. 12 de Marzo. Trata sobre el alcance de la Justicia Penal Militar, razones que la fundamentan, regulación legal.

CÓDIGO PENAL MILITAR. Tercera Edición. Bogotá: Editorial Leyer. 2009.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Legis Editores. Bogotá. 2000.

CORTE PENAL INTERNACIONAL. Estatuto de Roma. Del 17 de Julio de 1998 entro en vigor el 1 de Julio del 2002.

Ley 2550/1988.

Ley 522/1999.

Ley 1407/2010.

WEBGRAFÍA

[www.bancodelarepublicacultural.org/bibliotevirtual.agosto2002.revistacultural](http://www.bancodelarepublicacultural.org/bibliotevirtual/agosto2002.revistacultural).

www.eltiempo.com/seccióninternacional.sergiogomezmaseri.14deMarzode2013.

Informe Anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas Para los Derechos Humanos, Sobre la Situación en Colombia en 2012. Enero 7 de 2013.

ANEXOS

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA**



**ACTO LEGISLATIVO NO 02 (27-DIC-2012) FUERO MILITAR. EFECTOS
LEGALES EN EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES DE COMBATE
IRREGULAR POR PARTE DE LAS UNIDADES TÁCTICAS DEL EJÉRCITO
NACIONAL.**

ENCUESTA

FECHA: _____

NOMBRE Y APELLIDOS: _____

NACIONALIDAD: _____ **CARGO:** _____

**1. ¿CONOCE USTED EL NUEVO ACTO LEGISLATIVO No. 02 (27-DIC-2012)
FUERO MILITAR?**

SI () NO () NO SE NO RESPONDE ()

**2. ¿CONSIDERA USTED QUE LA MODIFICACIÓN CONSTITUCIONAL DEL
FUERO MILITAR AFECTA SUS FUNCIONES COMO MILITAR?**

SI () NO () NO SE NO RESPONDE ()

**3. ¿CONSIDERA USTED QUE LA LEY QUE DA VIABILIDAD AL FUERO
MILITAR NOS AFECTA EN EL DESARROLLO DE LA CONFRONTACIÓN
CON LAS ORGANIZACIONES NARCO TERRORISTAS FARC, ELN,
BACRIN?**

SI () NO () NO SE NO RESPONDE ()

BIBLIOTECA CENTRAL DE LAS FF. MM

"TOMAS RUEDA VARGAS"



057182